

LA "ASOCIACION BIBLIOTECARIA DE CORDOBA",
BIBLIOTECAS POPULARES Y SUBSIDIOS DEL ESTADO (1)

I

LA ASOCIACIÓN BIBLIOTECARIA DE CÓRDOBA
Y SUS INMEDIATOS ANTECEDENTES LOCALES

1.—Exordio. Las dos partes de la conferencia.

Excmo. señor gobernador de la provincia:

Excmo. señor vice gobernador:

Señores:

Como presidente de la *Asociación Bibliotecaria de Córdoba*, y con la correspondiente venia de su comisión directiva, cábeme el honor de levantar mi palabra hasta el elevado espíritu del auditorio en esta conferencia inaugural. Y quiero, en los primeros conceptos del exordio, recordaros un hecho natural y muy notorio que ha de servirme para denotar alguna característica en el esfuerzo futuro de esta Asociación Bibliotecaria, y en la mutua relación que la vincula con las múltiples y complejas fuerzas de la sociedad humana.

Nociones de la experiencia más elemental y antigua, nos dicen que la virtud germinativa en la semilla, para que ésta se trans-

(1) Conferencia dada en el salón de actos de la Biblioteca de Córdoba, el 5 de mayo de 1920.

forme en planta, en flor y en fruto, exige las propicias condiciones del ambiente. Y así también, el propósito benéfico y la intención recta del hombre, requieren ineludiblemente, al exteriorizarse, el amparo, la valiosa colaboración de las personalidades semejantes en el común medio social. Así, pueden tornarse eficientes en alto grado para beneficio colectivo unas cuantas entidades asociadas,—y como la planta y su primitivo germen, retribuir todo el vigor que recibieron de los agentes naturales, y retribuirlo con creces en el verdor que ostentan, en los flúidos vivificantes que expanden, en las flores con que se engalanan, en los frutos que brindan y en las nuevas e innúmeras simientes que han de esparcir indefinidamente y por siglos dilatados...

Tal así, los modestos obreros del ideal de la cultura pública que iniciaron la fundación de este centro, y los que por encomiable adhesión simpática se han dignado ingresar o han de dignarse ingresar en el porvenir, como nuevos asociados: nuevos socios que han traído y traerán, con su ilustrada personalidad, la ciencia y la inspiración que pueden convertir en obra verdaderamente relevante la de esta Asociación. Tal así, decía, todos estos obreros del ideal de la cultura pública por la difusión de las bibliotecas, y de la cultura mediante las conferencias públicas sobre asuntos científicos o literarios,—necesitan, a fin de que su propio esfuerzo no se desvanezca, necesitan indefectiblemente de la colaboración extraña, como la que pueden prestarle, en forma varia y diversa, los miembros de este calificado auditorio, los excelentísimos poderes del gobierno local y nacional, y los ciudadanos y habitantes todos de Córdoba que abriguen sentimientos patrióticos o de un noble altruísmo.

¿Qué podríamos hacer nosotros, señores, sin vuestro auxilio, sin el auxilio ajeno?—Nada..., o bien, sólo una obra de escasa significación y trascendencia...

Al expresaros mi cordial saludo y agradecimiento, os ruego que queráis prestarnos siempre los favores que de suyo significan

vuestra simpática presencia; y que especialmente para mí, queráis dispensarme ahora vuestra benévola atención, al disertar sobre estos dos puntos en que se subdividen los diversos capítulos de mi conferencia: 1°. la Asociación Bibliotecaria de Córdoba, y sus inmediatos antecedentes locales; 2°. las Bibliotecas Populares y los Subsidios del Estado.

Esta tarde no percibiréis en el salón de actos de la Biblioteca de Córdoba rasgos de poesía o de elocuencia, de que no dispongo y que quizá jamás se exhibieron entre los pasajes de mis discursos. Al expresaros hechos, juicios y los correlativos comentarios críticos, os diré verdades; y la porción de verdad que encierre toda conferencia, es seguro que ha de interesar siempre a vuestro selecto espíritu.

2.—Iniciativa del director de la Biblioteca de Córdoba doctor Rietti, para la fundación de una Comisión de Bibliotecas.

En el próximo pasado año de 1919, el joven director de la Biblioteca de Córdoba Dr. Dardo A. Rietti, cuyas condiciones de inteligencia y de laboriosidad lo recomiendan, y han sido por él dignamente aplicadas en las aulas, en la prensa y en empleos de la administración pública,—solicitó del gobierno de la provincia autorización para constituir una comisión de bibliotecas, y la obtuvo en el mes de agosto.

Aquella solicitud y esta autorización es la causa ocasional que dió nacimiento a la Asociación Bibliotecaria de Córdoba.

Había sido el primitivo propósito de Rietti, al presentar la solicitud aludida, formar una comisión bibliotecaria compuesta por los directores de las bibliotecas públicas de Córdoba, y por otras individualidades indicadas para el caso merced a sus antecedentes de estudios o dedicaciones en pro de la institución.

Cuando, en trámite ya la solicitud, se dignó invitarme su iniciador para oportunamente, formar parte de la comisión, acep-

té el ofrecimiento, significándole que platicaríamos nuevamente para definir de una manera precisa el carácter de la fundación proyectada.

3.—La invitación para constituir la Asociación Bibliotecaria de Córdoba.

Obtenida por el director de la biblioteca la predicha autorización gubernativa, nuevamente tratamos el asunto.

Le manifesté los inconvenientes legales que existían para constituir una comisión bibliotecaria de carácter oficial, y con atribuciones válidas para ejercer imperio administrativo sobre la institución y propender así eficazmente a su progreso. Le cité algunos antecedentes a que voy a referirme luégo, y que él no ignoraba; y netamente le expresé que, en consecuencia de su iniciativa y de la autorización que él solicitó para proceder en su loable empeño, debíamos fundar no una comisión de unos cuantos miembros, sino una asociación sin carácter oficial, y cuyo objetivo doble tuviese que ser el fomento de las bibliotecas públicas en la provincia, y el funcionamiento de un instituto de conferencias públicas sobre asuntos de ciencias o letras.

El director de la Biblioteca de Córdoba asintió deferentemente a mis sugerencias, quedamos de perfecto acuerdo, y días después él dirigía una invitación a otras trece personas, de reconocida ilustración, para la junta preliminar del mes de septiembre en la que virtualmente quedó acordada, por la deliberación y voto de sus primeros socios en orden de tiempo, la fundación de la Asociación Bibliotecaria de Córdoba. (1)

(1) La invitación del director de la Biblioteca de Córdoba, decía:

Córdoba, agosto de 1919

Señor

Habiendo Vd. aceptado, en conversación con el señor Ángel F. Ávalos, la idea de constituir sin carácter oficial la *Asociación Bibliotecaria de*

Después de varios meses, presentamos con el Dr. Manuel E. Paz, director de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, y el doctor Rietti, las bases de la Asociación, que fueron sancionadas el 4 de diciembre de 1919, y mediante las cuales quedó definitivamente fundada la Asociación Bibliotecaria de Córdoba y constituida su primera comisión directiva.

4.—Las bases de la Asociación. Sus dos objetivos.

De carácter sintético, las *Bases* de la Asociación Bibliotecaria de Córdoba, en los 23 artículos que forman su totalidad, proveen al régimen orgánico fundamental de aquélla; cometen a la comisión directiva la obra posterior de la provisión de los “Reglamentos generales o especiales conducentes a los fines del centro o necesarios para la mejor aplicación de los artículos” de las mis-

Córdoba, tengo el honor de invitarle a la reunión preliminar a efectuarse en el local de la Biblioteca de Córdoba, el a las 4 p. m. y con el propósito de acordar definitivamente la fundación respectiva, y las medidas tendientes a formular por escrito las *bases* primordiales y el reglamento de dicho centro de cultura pública.

Los objetivos de la Asociación—tratados por Vd. con el señor Avalos, y con los que todos estamos conformes en principio, faltando sólo la deliberación colectiva y acuerdo final—son dos: 1.º, el fomento y protección de las bibliotecas públicas en la provincia de Córdoba; 2.º, el establecimiento en el mismo centro, de un instituto de conferencias sobre asuntos de ciencias o letras, conferencias públicas extrañas a toda propaganda partidista de carácter político o religioso, y en los que la responsabilidad por las ideas emitidas, estará exclusivamente a cargo de los respectivos conferencistas.

Me es grato dejar constancia en esta nota, que la Dirección de la Biblioteca de Córdoba está autorizada por el gobierno de la provincia para poner su local a disposición de la futura Asociación Bibliotecaria y de su comisión directiva, a los fines de sus respectivas reuniones, ordinarias o extraordinarias, conferencias y demás actos sociales.

Le saludo con mi distinguida consideración.—*Dardo A. Rietti.*

mas bases; definen clara y concretamente los dos propósitos de la institución, de los cuales ha de realizarse el primero: “procurando para las bibliotecas la adquisición de libros; gestionando los asuntos que les interesen o conciernan ante los poderes o funcionarios del gobierno nacional, provincial o municipal, o ante asociaciones o particulares; y efectuando propaganda oral o escrita, que será preferentemente exteriorizada en publicaciones de revistas o diarios, y en locales de las bibliotecas ya establecidas, o salones de escuelas o colegios”. Y ha de realizarse el segundo: mediante el instituto de conferencias sobre temas científicos o literarios, instituto que “será atendido por los miembros de la Asociación y personas especialmente invitadas por la comisión directiva, o a las que ésta conceda la tribuna del instituto”; “conferencias que serán extrañas a toda propaganda partidista de carácter político o religioso”, y en las que “la responsabilidad por las ideas emitidas en ellas, corresponderá exclusivamente a los conferencistas” (1).

(1) El texto íntegro de las *Bases* dice:

Bases de la Asociación Bibliotecaria de Córdoba

(Sancionadas el 4 de diciembre de 1919)

Artículo 1º.—De acuerdo con lo resuelto en la sesión del 1º de septiembre de 1919, y lo establecido en estas bases, fúndase la “Asociación Bibliotecaria de Córdoba”.

Art. 2º.—Los fines de este centro cultural, ya aceptados en la mencionada sesión preliminar, son:

- a) El fomento de las bibliotecas públicas en la provincia de Córdoba;
- b) El establecimiento de un instituto de conferencias sobre asuntos de ciencias o letras.

Art. 3º.—El fomento de las bibliotecas se efectuará: procurando para ellas la adquisición de libros; gestionando los asuntos que les interesen o conciernan ante los poderes o funcionarios del gobierno nacional, provincial, municipal o ante asociaciones particulares; y efectuando propaganda oral o escrita, que será preferentemente exteriorizada en publicaciones de revistas

La conveniencia social del fomento de las *bibliotecas públicas*, el papel hondamente educativo de éstas y su carácter complementario de la *escuela*, quedaron ampliamente dilucidados y definitiva e irrevocablemente resueltos en Córdoba, a raíz de los debates periodísticos y parlamentarios que, de 1908 a 1910, determinó la reiterada presentación del proyecto de creación de la Biblioteca de Córdoba.

o diarios, y en locales de las bibliotecas ya establecidas, o salones de escuelas o colegios.

Art. 4°.—El instituto de conferencias públicas será atendido por los miembros de la Asociación y personas especialmente invitadas por la comisión directiva, o a las que ésta conceda la tribuna del instituto.

Art. 5°.—Las conferencias serán extrañas a toda propaganda partidista de carácter político o religioso, y la responsabilidad por las ideas emitidas en ellas, corresponderá exclusivamente a los conferencistas. Estos pondrán en conocimiento del presidente de la Asociación el tema de su conferencia, al solicitar de la comisión directiva la concesión del turno respectivo.

Art. 6°.—Son miembros de la Asociación los quince socios fundadores que suscriben estas bases, y las demás personas que en calidad de socios sean admitidas en lo sucesivo por la comisión directiva.

Art. 7°.—Los nuevos socios serán aceptados por la Comisión Directiva, a propuesta de cualquiera de los asociados y por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de la comisión directiva.

Art. 8°.—La Comisión Directiva, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros, podrá tomar medidas disciplinarias contra cualquiera de los socios, y hasta resolver la expulsión de los mismos.

Art. 9°.—La Asociación será regida por una comisión directiva compuesta de un presidente, un vice presidente, un tesorero, diez vocales y dos secretarios, elegidos por la asamblea de socios, a simple pluralidad de sufragios. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 10.—La comisión directiva se renovará por mitad el 20 de octubre de cada año, y sus miembros no podrán ser reelectos para cualquier cargo de la comisión sino con el intervalo de un año.

Art. 11.—El quorum de la asamblea de socios en la primera citación, es el de la mayoría absoluta del total de los mismos. En la segunda citación, por falta de número, sesionará con los socios presentes.

Entonces se asentaron con firmeza en el debate la utilidad y la necesidad de las bibliotecas públicas, y se desvanecieron los prejuicios y varios errores que una consideración superficial del asunto suscitara. Se probó que si poco se leía en Córdoba, había que fundar bibliotecas para que se leyese mayormente; y se demostró también, por la estadística comparada, que era sólo un supuesto falso la escasez de lectores en las bibliotecas de Córdoba,

Art. 12.—El quórum de la comisión directiva, es el de la tercera parte del total de sus miembros.

Art. 13.—Para toda sesión especial de la comisión directiva o de la asamblea, se citará individualmente, por escrito, con constancia del objeto de la sesión, y con anterioridad de 24 horas.

Art. 14.—El instituto de conferencias funcionará ordinariamente siete meses por año, de abril a octubre; extraordinariamente, cuando lo resuelva la comisión directiva.

Art. 15.—El local de las conferencias será el salón de actos de la “Biblioteca de Córdoba”, cuya dirección está autorizada por el Poder Ejecutivo de la provincia, para poner el establecimiento a disposición de esta Asociación bibliotecaria y de su comisión directiva.

Art. 16.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las conferencias podrán efectuarse accidentalmente, por acuerdo de la comisión directiva, en locales de otros centros de cultura pública que sean facilitados a la Asociación; y aún podrán ser trasladadas definitivamente fuera de la Biblioteca de Córdoba, por acuerdo de la comisión directiva y si sobreviniese causa legítima para ello.

Art. 17.—Es obligación de todo socio dar las conferencias de ciencias o letras, o especialmente bibliotecarias, a que aluden las presentes bases.

Art. 18.—La comisión directiva dictará todos los reglamentos generales o especiales, conducentes a los fines del centro, o necesarios para la mejor aplicación de los artículos del presente estatuto.

Art. 19.—Salvo disposición contraria de estas bases o de los reglamentos posteriores, las resoluciones de las asambleas de socios y de la comisión directiva, se adoptarán siempre por mayoría absoluta de los socios presentes en sesión.

Art. 20.—Estas bases sólo podrán ser reformadas por el voto de los dos tercios del total de los miembros de la comisión directiva. Para su validez,

tenido proporcionalmente en cuenta el número de sus habitantes en relaciónn al número de los de la capital de la República, foco de la más extensa e intensa cultura nacional. Se deshizo también aquel falso argumento que suele a veces esgrimirse, y que entonces se esgrimió, para presentar como previa a la fundación de bibliotecas la desaparición de los analfabetos; y se lo deshizo, pulverizándolo, al patentizar que los institutos de la cultura públi-

las reformas serán sometidas al voto de la asamblea de socios convocados a sesión especial.

Disposiciones transitorias

Art. 21.—Los socios fundadores, que actualmente son los únicos miembros de la Asociación, forman desde la fecha la primera comisión directiva, la que cesará en sus funciones el 31 de octubre de 1920, y sin que sus miembros puedan ser reelectos, hasta después de un año, para cargo alguno de la comisión directiva. La primera comisión distribuirá los cargos a que se refiere el art. 9º., con la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 22.—La comisión directiva adoptará las medidas conducentes para iniciar los varios trabajos de la Asociación, desde los primeros meses de 1920.

Art. 23.—La comisión directiva a elegirse el 20 de octubre de 1920, efectuará en oportunidad, y en una sesión especial, un sorteo por el cual se determinarán los 7 u 8 miembros cesantes el 31 de octubre de 1921.

Angel F. Avalos—Luis Felipe Roca—Jacinto del Viso—Ceferino Garzón Maceda—Ignacio M. Garzón—Juan José Vélez—Rodolfo Martínez—Dardo A. Rietti—Juan Manuel Garzón—Manuel E. Paz—Santos C. Moreno—Manuel J. Astrada—Raúl A. Orgaz—Luis Eduardo Molina—Arturo Pitt.

COMISION DIRECTIVA

(En ejercicio desde el 22 de diciembre de 1919, al 31 de octubre de 1920)

Presidente: Sr. Angel F. Avalos

Vice presidente: Dr. Ignacio M. Garzón

ca no siempre se fundan y deben fundarse en consideración al interés de la masa o del mayor número, y que las bibliotecas son, como lo acabo de expresar, un necesario complemento de la escuela.

En aquella gran brega por los fueros de la verdad educacional, quedó también establecida—creo que por vez primera— la

Tesorero: In. Rodolfo Martínez

Secretarios: Dr. Manuel E. Paz, Dr. Dardo A. Rietti.

Vocales: Sr. Manuel J. Astrada, Dr. Ceferino Garzón Maceda, Ing. Juan Manuel Garzón, Dr. Luis Eduardo Molina, Dr. Santos C. Moreno, Dr. Raúl A. Orgaz, Dr. Arturo Pitt, Dr. Luis Felipe Roca, Sr. Juan José Vélez, Ing. Jacinto del Viso.

1a. lista de nuevos socios

Dr. Enrique Martínez Paz, Dr. Félix Garzón Maceda, Dr. Arturo M. Bas, Dr. Carlos E. Deheza, D. Julio B. Echegaray, Dr. Guillermo Rothe, Dr. Luis S. Posse, Dr. Juan F. Cafferata, Dr. Henoeh D. Aguiar, Dr. Santiago Beltrán, Dr. Telasco Castellanos, Dr. Hipólito Montagné, Pbro. Dr. Pablo Cabrera, Sr. S. Dutari Rodríguez, Dr. Ernesto Gavier, Dr. Arturo Capdevila, Dr. L. G. Martínez Villada, Ing. Justiniano Torres, Dr. Luis E. Rodríguez, Dr. José Cortés Funes, Sr. Fidel Bazán, Ing. Belisario Caraffa, Dr. Benjamín Otero Capdevila, Dr. Arturo Orgaz, Ing. Augusto Schmiedecke, Dr. Rafael Moyano López, Dr. Benjamín Achával, Dr. Saúl Alejandro Taborda, Ing. Miguel Serafini, Sr. Amado J. Roldán, Dr. Julio W. Gómez, Ing. Juan F. Ceballos, Dr. Horacio Valdez, Sr. Oscar de Goyeoechea.

2a. lista

Dr. Julio Rodríguez de la Torre, Dr. Rafael García Montaña, Sr. Antonio Rodríguez del Busto, Dr. Santiago F. Díaz, Dr. Horacio Martínez, Dr. Carlos Astrada Ponce, Dr. Pedro Frías, Dr. Juan M. Albarenque, Dr. David Linares, Dr. Benigno Portela, Dr. Salustiano Lazcano, Dr. Ricardo Luna de Olmos, Sr. José María Vélez, Dr. José Heriberto Martínez, Dr. Francisco Beltrán Posse, Dr. Estanislao Berrotarán, Dr. Damián Fernández, Dr. José Ignacio Bas, Ing. Moisés Granillo Barros, Dr. León Morra, Dr. Pedro Vivas, Dr. Salvador Berrotarán, Ing. Ernesto Pictti, Dr. David Linares (h.), Dr. Blas D. Ordoñez, Dr. Miguel A. Escalera, Sr. Luis León, Dr. Jorge Torres Castaños, Sr. Norberto Zavallía, Dr. Juan Filloy.

característica esencial de la *biblioteca pública del Estado*, con el argumento original que excogité, ante el silencio o la inconveniente parquedad de los autores de derecho administrativo, para demostrar cómo la biblioteca pública es una ineludible institución del Estado (1).

3a. lista

Dr. Eufrasio Loza, Dr. Antonio Nores, Dr. Pedro Vella, Dr. Luis M. Allende, Dr. Alejandro Centeno, Dr. Nemesio González, Dr. Néstor Pizarro, Dr. Emilio Sánchez, Dr. Lisardo Novillo Saravia, Dr. Simeón Aliaga Pueyrredón, Dr. Pastor Achával, Ing. Francisco Roque, Dr. Juan Carlos Loza.

4a. lista

Dr. Rafael Núñez, Dr. Jerónimo del Barco, Dr. Félix Sarría (hijo), Sr. Martín Gil, Dr. Agustín Garzón Agulla, Dr. Justiniano César, Ing. Fernando Romagosa, Dr. Carlos A. Díaz, Sr. Telésforo B. Ubios, Ing. José A. Ferreyra, Dr. Pablo Mariconde, Dr. A. Lanza Castelli, Ing. Gregorio Videla, Dr. Rafael Reyna, Ing. Baltasar Ferrer Sr. Eloy J. de Igarzábal, Dr. Juan G. García, Sr. Carlos Santillán Vélez, Dr. José Garzón Funes, Dr. Ignacio Ferrer, Sr. Miguel Rodríguez de la Torre, Sr. Benjamín López Pereyra, Dr. Néstor A. Pizarro (hijo), Dr. José Manuel Avalos.

5a. lista

Dr. Félix T. Garzón, Dr. Andrés G. Posse, Dr. Adolfo Doering, Dr. Moisés Escalante, Dr. Deodoro Roca, Dr. S. Novillo Corvalán, Dr. Pedro S. Rovelli, Dr. Belisario Martínez, Dr. Mariano P. Ceballos, Dr. Emilio Díaz, Dr. Aurelio Crespo, Dr. Enrique Echenique, Dr. Ignacio Morra, Dr. Domingo Guzmán, Dr. Aquiles D. Villalba, Sr. Víctor Réé, Dr. Ricardo Altamira, Dr. Ramón Tejerina, Dr. Julio Torres, Sr. José R. del Franco, Dr. Pablo A. Rueda, Dr. Arturo León y Basualdo, Sr. Eusebio Bustos, Dr. Felipe A. Yofre, Sr. A. B. Carranza, Ing. Carlos Cuadros, Dr. Julio Liberani, Sr. Juan Aymerich, Dr. Crisanto Torres.

En la fecha—16 de junio de 1920—en que se corrige la prueba de imprenta de esta nota, la Asociación cuenta, pues, con 145 miembros. Hay a consideración de la comisión directiva varias listas, mediante cuyo contenido se aumentaría aquel número con otros 80 nuevos socios.

(1) En el discurso parlamentario para fundamentar por vez primera el proyecto de creación de la Biblioteca de Córdoba. Véase la obra del autor

Por consiguiente, doce años después de aquel debate, no hay ni puede haber cuestión respecto a la excelencia de uno de los propósitos de nuestra Asociación. Ni hay ni puede haberla tampoco en la República, cuando, como lo demostré en 1910, el proyecto de creación de la Biblioteca de Córdoba, presentado originariamente en junio de 1908, y su debate correlativo; juntamente con el decreto del ministerio Naón en julio, sobre nueva creación de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares; y juntamente con la invitación de una comisión presidida por el Dr. Nicanor Sarmiento, en octubre, para inaugurar el primer Congreso de Bibliotecas Argentinas, que funcionó en noviembre, señalan en el país la nueva y propicia era de la institución bibliotecaria, después de treinta y dos años de una inexplicable paralización pública.

Y en cuanto al segundo objetivo de la Asociación, ¿debo acaso inculcar especialmente acerca de su importancia, necesidad y posibilidad en nuestra culta Córdoba, en donde no escasean las doctas personalidades que pueden guiar la mente pública fuera de las aulas prestigiosas, pero forzosamente circunscritas por motivos docentes y legales, de escuelas, colegios y facultades universitarias?

No lo debo, en modo alguno. El propósito es loable, y su realización sería proficua para los intereses morales de la colectividad social. Y a este respecto, sólo debo recordar y lamentar que en Córdoba no se hayan podido arraigar, al igual que no se han podido arraigar en la generalidad de las ciudades argentinas, las conferencias científicas o literarias que cultivará la Asociación Bibliotecaria de Córdoba,—como antes fugazmente lo cultivaran en esta misma distinguida casa (con anterioridad a la iniciativa del Dr. Rietti, del año próximo pasado, mediante la cual miembros

de esta conferencia: "Pensamiento y Acción", tomo II, pág. 113 a 115. Córdoba, 1910.

de la Comisión de Bellas Artes, y miembros del Colegio de Abogados y varios otros intelectuales ofrecieron interesantes conferencias, cuya serie puede considerarse de actualidad presente) como antes fugazmente lo cultivaran—dije—en 1916, algunos destacados miembros de nuestra más ilustrada juventud, por iniciativa del inspirado poeta y escritor Dr. J. Z. Agüero Vera, segundo director de la Biblioteca de Córdoba; y como lo cultivaran aquí mismo caracterizados miembros del extinguido Ateneo; y por fin, como también transitoriamente lo implantara la Universidad Nacional de Córdoba, por iniciativa del benemérito rector Dr. Ortiz y Herrera, en las conferencias de los *miércoles*, dadas en el gran salón de la biblioteca de aquel ilustre establecimiento.

Hagamos votos, señores, por que nuestra modesta iniciativa fructifique; por que nuestra propaganda bibliotecaria a iniciarse y nuestras conferencias iniciadas hoy, perduren mediante una acción constante y las más ilustradas conferencias de mañana; y por que otros obreros del ideal y otros centros culturales de Córdoba, propendan paralelamente hacia los mismos objetivos perseguidos por nosotros.

Entre espíritus hidalgos, a nadie ofende ni puede ofender el ajeno esfuerzo intelectual. En el ambiente del alma, a diferencia de lo que ocurre en la atmósfera en que respira el organismo, el “aliento” intelectual del hombre no es “mortal para el hombre”.

5.—Antecedentes en la Provincia. La contemporánea primera Comisión Protectora de Bibliotecas de Córdoba.

He prometido hablar de los antecedentes inmediatos de nuestra institución en Córdoba, y voy a efectuarlo con la concisión posible.

En los primeros meses de 1911, quedó constituida, por designación de la comisión central de la Asociación Nacional de Biblio-



tecas, institución sin carácter oficial, la primera comisión protectora de bibliotecas de Córdoba.

En un escrito que lleva mi firma, datado en Córdoba, a 11 de enero de aquel año, y que publicó el diario metropolitano "La Gaceta de Buenos Aires", dije que: "La Asociación Nacional de Bibliotecas efectuaría obra muy meritoria si, como en Córdoba, procurase en todas las provincias la fundación de análogas comisiones que, dándose por sí mismas su propia organización, entrasen en relaciones directas con la comisión central de la Asociación (comisión creada por mandato del último congreso de Bibliotecas Argentinas, y residente en Buenos Aires) y entrasen también entre sí en relaciones más o menos directas. Si en alguna de las provincias hubiese ya, constituídas, comisiones de tal carácter, la comisión central sólo tendría que impulsar de inmediato la "acción concordante" de que habla la nota de nombramiento de los individuos de la comisión protectora de Córdoba. Y así, aunados todos los esfuerzos colectivos de todas las provincias y de toda la Nación, en pro de la institución bibliotecaria; y aunadas estas fuerzas de índole privada con la acción administrativa emergente de la comisión oficial"... de bibliotecas,—"podríamos esperar que en breves años la institución ostentara una vida robusta y un desarrollo benéfico para la cultura nacional".

Me place recordar y leer también de aquel escrito el párrafo con que noticiaba yo a los lectores del citado diario bonaerense, el nombramiento de mis cuatro distinguidos colegas en aquella comisión, al presentarlos así, hace nueve años: "La comisión constará de cinco personas: los señores Francisco Rodríguez del Busto, Martín Gil, Mariano de Goycoechea, Félix Sarría (h) y el que estas líneas escribe. Los dos primeros figuran brillantemente en este pequeño mundo literario. El señor Rodríguez del Busto es autor de un libro intitulado "Impresiones", colección de discursos y escritos literarios; de "Problemas económicos y financieros", en que se trata concienzudamente los temas de la legislación tribu-

taria y de la reorganización financiera en los primeros años del siglo ; de “El proteccionismo en la República Argentina”, una de las mejores obras sobre economía en la bibliografía nacional, muy encomiada por la crítica dentro y fuera del país, y llena de doctrina sólida y original contra los excesos del proteccionismo. El señor Gil, universalmente conocido en la República por su interesante y fecunda labor intelectual, casi toda ella comprendida en las tres compilaciones literarias de “Prosa rural”, “Modos de ver” y “Agua mansa”, alguna de ellas traducida y circulada en Italia, y en la colección denominada “Cosas de arriba”, sólida, clara e ingeniosa vulgarización de temas científicos, especialmente de carácter astronómico. El señor Goycoechea, laborioso diputado que ha intervenido en numerosos debates desde 1898, con mucho brillo en el debate sobre la Biblioteca de Córdoba, y siempre muy acertadamente en cuestiones financieras, especialidad que domina como pocos en nuestro parlamento provincial. El doctor Sarriá, miembro informante de la comisión de Instrucción Pública en el proyecto de ley sobre fundación de la Biblioteca de Córdoba, uno de los jóvenes abogados de mayor ilustración, carácter probado en las reñidas y ásperas luchas políticas, y que en los intervalos que le deja libres la tarea profesional, estudia con dedicación esmerada las cuestiones de psicología moderna, y a quien no le falta sino dar aplicación a sus aptitudes literarias para ofrecernos el fruto de una fina intelectualidad...”

¿Cuál fué la actuación de aquella primera comisión bibliotecaria?—Muy corta y poco eficaz.

En 1911, algo hicimos en pro de algunas bibliotecas provinciales; asistimos en el Centro Empleados de Comercio, el 25 de junio, a la apertura oficial de su biblioteca al uso público, y en mi carácter de presidente de la comisión, dí en el mismo acto una conferencia sobre: “La acción gremial en la institución bibliotecaria y la biblioteca pública del Estado”: conferencia que en uno

de los días subsiguientes fué publicada en el diario “Los Principios”.

Y después, en 1912, las solicitudes apremiantes y absorbentes de la vida política en los meses agitados de aquel año, distrajeron nuestro tiempo para varios miembros de la comisión; al par que, en aquel mismo año, las atenciones especiales del Consejo de Educación, a cuyo seno ingresé nuevamente, y las que a su cargo tuvieron, desde 1912 el doctor Sarría como fiscal de estado, y el señor Gil, en 1913, como ministro de obras públicas, juntamente con el doloroso fallecimiento de los dos miembros de la comisión señores Rodríguez del Busto y Goycoéchea, paralizaron forzosa y completamente la acción de ésta.

Según textualmente lo manifesté en mi aludido escrito de “La Gaceta de Buenos Aires”, era “idea existente entre los miembros de la comisión protectora provisoria, a más de su labor propia y concreta como asociación bibliotecaria, procurar entre sus asociados, cuando se hubiese instalado la comisión protectora definitiva, la formación de un círculo de estudios científicos y literarios, que habría de venir a llenar un vacío bien perceptible en esta ciudad universitaria, en la que las asociaciones de tal clase han tenido sólo una vida efímera, ya se haya tratado del Ateneo, o de los centros jurídicos o médicos, o de las sociedades literarias formadas por el elemento estudiantil. El aludido círculo de estudios podría fundar consiguientemente a la realización de sus primeras labores, una revista que reflejara la mayor parte de su obra intelectual”.

“Quizá, agregaba yo, aun cuando tenga un principio de realización el pensamiento esbozado, destinado esté a fracasar después de cierto tiempo, como ocurrió con el Ateneo. Quizá el círculo a proyectar venga sólo a reunirse al número de los ensayos del pasado; pero, si tal fuere su destino seguro, habría siempre que emprender la obra, porque hay que perseverar en las tendencias nobles del espíritu, y cumplir un deber grato a los sentimientos patrióticos y acorde con la más elevada idealidad.

“La obra perdurable del progreso está asentada sobre esos ensayos y tentativas fracasadas, sobre esa obra fragmentaria de cada generación de hombres...”

Al rememorar estos actos, pensamientos y palabras, en este día en que después de años tiene un principio de realización la obra acariciada por los miembros de aquella primera comisión, permitidme, señores, que consagre al pasar, en este instante, un cordial y melancólico recuerdo para Mariano de Goycoechea, Francisco Rodríguez del Busto y Juan Manuel la Serna—a cuya fugaz actuación voy a referirme luego—aquellos tres gentiles amigos y colegas cuya envoltura carnal es ya sólo yerta ceniza, pero cuyo espíritu vive aún en comunión con el nuestro, y cuya huella intelectual y de bondades no se ha extinguido ni se ha de extinguir para nosotros...

6.—La Comisión Protectora del 17 de julio de 1913. El decreto de su creación; consecuencias.

A mediados de 1913, recibí la visita del doctor Nicanor Sarmiento, accidentalmente en Córdoba. El presidente de la comisión central de la Asociación Nacional de Bibliotecas, venía entonces a manifestarme la conveniencia de reorganizar la comisión de Córdoba, desde muchos meses antes disuelta por la dispersión forzosa de tres de sus elementos componentes, y la muerte de los otros dos, como lo dejo referido. Sarmiento deseaba que, reorganizada la comisión, desapareciese en su carácter particular y actuase como entidad oficial subordinada al gobierno de la provincia y bajo mi presidencia. Asentí a la reorganización correcta de la comisión y con el carácter aludido; pero, me negué a formar parte de la misma, la que, por lo demás, podía contar incondicionalmente con mis servicios como propagandista. El doctor Sarmiento se sirvió insistir en su amable indicación; pero, mantuve mi negativa.

El doctor Juan Manuel la Serna, primer director de la Biblioteca de Córdoba, estuvo el día siguiente a solicitar varias ve-

ces la inclusión de mi nombre en la nómina de la comisión, y después de una segunda negativa, no me fué posible insistir, y dí mi asentimiento empeñosamente buscado por aquellos dos amigos.

Días después, llegó a mis manos copia del decreto expedido el 17 de julio, y la comunicación respectiva de la subsecretaría de Instrucción Pública. (1)

(1) He aquí el decreto. Sus artículos, fuera del 2°, son copia textual de artículos del decreto Naón de 1908.

Córdoba, julio 17 de 1913

Atento lo solicitado por la Asociación Nacional de Bibliotecas, en fecha 4 de junio ppdo., y considerando:

Que el Poder Ejecutivo hace obra de buen gobierno, tratando de proporcionar al pueblo los medios de adquirir la mayor cultura posible, como base de su progreso y bienestar;

Que a tales fines benéficos responde la creación y fomento de bibliotecas populares, a las cuales es necesario llevar el estímulo y la protección del estado.

El gobernador de la provincia, decreta:

Art. 1°.—Toda asociación o corporación establecida o que se establezca en las ciudades o villas de la provincia, puede solicitar el auxilio del tesoro para constituir y organizar una biblioteca popular, en las condiciones siguientes:

a) Que el acceso a la biblioteca ubicada en lugar aparente sea libre a toda persona, permaneciendo abierto el local tres veces por semana en la noche y días feriados;

b) Someterse a la vigilancia y control del gobierno y sus agentes en el cuidado de los libros y reglas que se establezcan.

Art. 2°.—Para cumplimiento del presente decreto, créase una comisión protectora de Bibliotecas Populares, nombrándose para constituir la a los señores: Angel F. Avalos, presidente; vocales: doctor Pablo Cabrera, Juan M. la Serna, Manuel Astrada, doctor Carlos J. Rodríguez, y secretario inspector al doctor Carlos Oliva Vélez.

Art. 3°.—La comisión vigilará la buena aplicación de las rentas que se destinen a las bibliotecas, y realizará una activa propaganda en los pueblos de la campaña a favor de la fundación y sostenimiento de las salas de lectura, con base de futuras bibliotecas públicas.

Leyendo el decreto, noté inmediatamente que era ilegal; pues las atribuciones conferidas a la comisión, eran contradictorias con el capítulo XIV de la Ley de Educación Común, que encomienda al Consejo de Educación el fomento de las bibliotecas populares. Los artículos del decreto, llevados a la práctica, venían a derogar o modificar los correlativos artículos de la ley, en derogación o modificación así imposible.

En las veinte y cuatro o cuarenta y ocho horas posteriores al recibo del decreto, fuí a la casa de gobierno para manifestar particularmente al gobernador de la provincia doctor Ramón J. Cárcano, el error en que se había incurrido al atribuir a la comisión por un decreto del Poder Ejecutivo, funciones que sólo podían adjudicarse por mandamiento legal derogatorio de preceptos positivos constantes en la Ley de Educación.

Introducido al despacho, y cuando el gobernador, terminadas las apuntaciones que al parecer efectuaba en el escritorio, e iniciado por él el recorrido de los grupos de concurrentes que ocupaban gran parte del salón,—vino hacia el que formábamos tres o cuatro personas, en un aparte oportuno le agradecí la designación efectuada en mí; le manifesté que estaba dispuesto a prestar mis servicios con decisión y empeño, pero que era necesario dar vida legal a la comisión para que correctamente pudiera funcionar.

El gobernador reflejó una súbita sorpresa al conocer este de-

Art. 4°.—Los directores de las escuelas fiscales en cada localidad, quedan designados delegados de la comisión protectora a los fines expresados.

Art. 5°.—La Contaduría General liquidará mensualmente a favor del presidente de la comisión protectora de Bibliotecas Populares, el importe total de las subvenciones que el presupuesto acuerda a las bibliotecas públicas, cuya comisión lo depositará en cuenta especial y a su orden en el Banco de Córdoba, para abonarlo a éstas, si se encuentran en condiciones de disfrutar de la protección del Estado, rindiendo cuenta a la Contaduría general.

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.—CARCANO.—*J. César.*

talle del error cometido en el decreto, y me expresó que se salvaría debidamente el inconveniente señalado.

Días después, me fué enviada una carta por el actual diputado al congreso nacional doctor Carlos Julio Rodríguez, entonces diputado provincial, y que, con los señores Pbro. doctor Pablo Cabrera, doctor Juan M. la Serna, Dn. Manuel Astrada y el secretario-inspector doctor Carlos Oliva Vélez, completaban la comisión nombrada por el decreto de la referencia. Astrada no aceptó el cargo, según informaciones de la prensa.

Rodríguez me estimulaba en su misiva a que convocase a la comisión para iniciar sus funciones. Le contesté ampliamente aludiendo al óbice que nos paralizaba, expresándole cómo apenas funcionase la comisión de acuerdo a los términos del decreto, actuaría fuera de la legalidad, y que, no obstante, si su opinión era distinta a la mía después de los conceptos de mi respuesta, yo convocaría la comisión para que ella resolviese por su parte lo que le concerniera, ya que, especialmente por la mía, me había formado una resolución final. No insistió en su indicación el doctor Rodríguez.

He aquí explicada públicamente y por vez primera, la razón legal que impidió el funcionamiento de la comisión protectora de Bibliotecas Populares nombrada el 17 de julio de 1913, la segunda de tal carácter en Córdoba y en los lustros contemporáneos, la inmediatamente precursora de la comisión ideada por Rietti, y que puede contarse como antecedente de nuestra Asociación, en cuanto ésta procura, según uno de los fines fijados en sus bases, el fomento de las bibliotecas públicas, entre las cuales las bibliotecas populares forman una de las especialidades más interesantes y la de mayor influencia sobre la masa social.

Y aquí, señores, doy por finalizado, con este capítulo proemial, el desarrollo del primer punto de mi conferencia, y paso a consideración del segundo, que propiamente forma el núcleo de la misma. En obsequio a la brevedad que me imponen oportunas razo-

nes de tiempo y la comodidad del auditorio, solamente leeré de los capítulos subsiguientes—que han de ser íntegramente publicados—parte del II y el IV. (1)

II

EL PROYECTO DE LEY DE BIBLIOTECAS POPULARES DE 1913

1.—Una llamada y una nota en un libro del ex gobernador doctor Cárcano.

En el tomo II, página 246 de la obra del ex gobernador Cárcano, intitulada “*Labor administrativa*” (2), consta una llamada inmediatamente después del título que anuncia el mensaje y proyecto de ley sobre creación de bibliotecas populares; y al pie de aquella página, esta nota: “En colaboración con el Dr. Angel F. Avalos” (3).

Puesto que el señor doctor Cárcano se dignó revelar públicamente el hecho de mi colaboración particular en la redacción de aquel documento gubernativo, sin incurrir en incorrección puedo también yo ocuparme pública y oportunamente del mismo hecho, cuatro años después; y voy a efectuarlo aquí, con la amplitud de algunos detalles rigurosamente verdaderos.

(1) En el acto de la conferencia, sólo fueron leídos a continuación los párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del capítulo II; e íntegramente, el IV.

(2) Fué publicada en 1916, y consta de cinco tomos. En la portada de los respectivos volúmenes se lee: “Dr. Ramón J. Cárcano, gobernador de Córdoba.—*Labor administrativa*.—1913-1916...—B. Tamburini y Cía... Rosario-Córdoba”.

(3) Para los que lo ignoren, diré que no soy doctor; sólo he rendido, y aprobado, hace ya mucho tiempo, los exámenes correspondientes hasta el cuarto año de Derecho, inclusive, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Aquella circunstancia, unida a que, como presidente de la Asociación Bibliotecaria, me ha tocado inaugurar sus conferencias, y por relación lógica y oportunidad de asunto tener que referirme a los dos fines de la Asociación,—motivará a su vez la explicación y comentario sobre la génesis, y formulación escrita y consecuencias de un proyecto y de un cuasi proyecto de ley del Poder Ejecutivo de Córdoba en 1913, o sea, el tema capital de mi disertación.

2.—Un llamamiento y una entrevista.

A fines de julio o principios de agosto de aquel año de 1913, en la primera hora de la tarde, recibí una esquela del gobernador en la que me invitaba a pasar a verlo. Acudí inmediatamente al despacho de gobierno.

Cuando entré, alguien se despedía. Seguramente por la hora temprana, excepcionalmente ví aquel día—entre las varias ocasiones en que había concurrido a visitar al gobernador desde el 17 de mayo—casi solitario aquel salón, que ahora es el despacho del ministro de Obras Públicas. Pasamos con el gobernador a la extremidad norte de la sala, en la parte de ella que da a la avenida General Paz, y entonces hubo entre ambos el siguiente diálogo, cuyos conceptos son auténticos, aunque algunas palabras pueden diferir de las que en él se pronunciaron.

—Lo he llamado, me dijo el doctor Cárcano, para significarle que deseo quiera Vd. escribirme un mensaje a la Legislatura y un proyecto de ley en el que se proponga la creación de una comisión de subsidios y bibliotecas. Así daríamos también existencia legal a la comisión protectora de Bibliotecas Populares, y desaparecería el inconveniente, que Vd. me señaló días pasados, para su funcionamiento en el futuro.

—Muy bien, le contesté, escribiré el mensaje y proyecto que Vd. desea.

—Lea, agregó el gobernador, este folletito que contiene va-

rios artículos de Miguel F. Rodríguez, ex presidente de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares. Creo que el proyecto podría concretar en sí el pensamiento del doctor Rodríguez, creando la comisión mixta de Subsidios y Bibliotecas. Le apunto también en este papel dos proyectos de ley y un decreto nacionales que deben ser consultados.

—Leeré el folleto, los proyectos de ley y el decreto, dije al gobernador tomando el opúsculo y la hojita de papel que aproximaba hacia mí.

—¿Quiere algún libro de derecho administrativo?... me dijo en seguida.

—No, le respondí; tengo algunos; están otros en las bibliotecas públicas, donde podría inmediatamente consultarlos, y para escribir lo que Vd. quiere, no necesito ahora ningún libro de derecho administrativo.

—Le remitiré los tomos del Diario de Sesiones de las Cámaras de Diputados Nacionales de 1911 y 1912, en que están los proyectos de ley a que aluden las líneas de mi apunte..., añadió todavía el gobernador a sus ofrecimientos anteriores.

—Eso, sí, le acepto, contesté. Las bibliotecas de esta ciudad muchas veces reciben tarde las publicaciones oficiales, y las tienen siempre truncas...

En aquel instante, repentinamente recordé el procedimiento, si bien concienzudo, muy rápido con que generalmente solía trabajar en otros tiempos el doctor Cárcano. Recordé las aptitudes fácilmente improvisadoras de su inteligencia en la producción escrita (1); sus hábitos de trabajador constante e infatigable: con-

(1) Estos elogios, como otros que pueda yo expresar en esta conferencia, o después de ella, respecto a la personalidad del doctor Cárcano y a varias de sus dotes de estadista, están bien aquilatados, a través de treinta y cinco años y de las situaciones más diversas. Los consigno o los consignaré; porque quiero y porque los creo acertados. Nada me fuerza a consignarlos; y así como los estampo en el papel, podría omitirlos.

diciones de actividad que loablemente solía buscar y suscitar en torno suyo, en los que trabajaban cerca de él. Y temiendo yo que me demandase la presentación del proyecto y mensaje para dos o tres días después, tomé a mi vez la iniciativa en el diálogo, y le formulé esta como notificación a guisa de pedido:—Bueno, no me apure. Voy a leer detenidamente el folleto y los documentos oficiales que Vd. me indica; pensaré en seguida; y si le parece, después de seis o siete días volveré por aquí, y hablaremos...

—Perfectamente..., me respondió.

En el transcurso de la breve conversación, percibí que algunas personas habían entrado al despacho y se mantenían a la distancia. Eran visitantes y algún empleado de la secretaría.

Me levanté, para despedirme. Dábamnos los primeros pasos por la izquierda para buscar la otra sección del salón, perpendicular a la en que habíamos departido, y la respectiva puerta de salida, cuando el doctor Cárcano me detuvo, y con su palabra expresiva, auxiliada por su insinuante y amable sonrisa, empezó otra rápida conversación sobre asunto muy diferente al primero.

Después me retiré (1).

3.—Los datos del gobernador. "El régimen de los subsidios" por el doctor Miguel F. Rodríguez.

Cuando antes de finalizar aquella tarde volví a mi domicilio, púseme a leer el apunte y folleto que me había facilitado el doctor Cárcano.

Y digo que están bien aquilatados en orden a la verdad; porque si mis elogios en otros tiempos expresados repetidas veces a su respecto, fuera posible que alguien pudiera creerlos, en cierto sentido o medida, un efecto de mi debilidad de hombre, los presentes o futuros conceptos o juicios, a buen seguro que no podrían ser así tachados o sospechados.

No sigo la estela del doctor Cárcano, y nada espero de él.

(1) Pude constatar una vez más en aquel nuevo diálogo, que duró dos

Las nueve líneas del apunte escritas a lápiz, y de su puño y letra, en pequeña hoja de papel de carta—hoja que casualmente conservo—decían y dicen así, textualmente:

“Proyecto del diputado Oliver presentado a fines de las sesiones de 1912, sobre subsidios.

“Artículo 11 de la ley de presupuesto de 1911.

“Decreto del P. E. de 30 de enero del mismo año.

“Proyecto de ley de subsidios sancionado en 1912”.

o tres minutos, la penetración mental de mi interlocutor y su sagaz habilidad en el procedimiento, que desde antaño le conocía.

Me dí cuenta de que al gobernador interesaba aquel día más que su pensamiento de ley de subsidios y de comisión de subsidios y Bibliotecas—que no era tan urgente como para el especial llamado que me había hecho—este otro asunto relativo al nombramiento del nuevo jefe político del departamento Tercero Arriba, efectuado el día anterior.

Me dí cuenta también de que el gobernador a la vez quería, diplomáticamente, explorar a través de mi espíritu situaciones de ánimo, sugestionar y sugerir.

En esos minutos, procuró usar diestramente a sus fines la consideración de utilidad y trascendencia política, la ironía y el chiste cultos.

Para los que pudieran no conocer la interesante, compleja y brillante personalidad del doctor Cárcano, y especialmente para los que no la conozcan en cierto grado de confianza o intimidad en que el ánimo muéstrase más natural, espontáneo y amplio, diré que sus juicios habitualmente tan serios, suelen adquirir en ocasiones alguna característica de gracia burlesca y retozona, no exenta, constantemente, de cierta espiritualidad.

Al final de este segundo diálogo, díjome jocosamente, y mediante una alegoría, cómo—según su creencia—entendía que era el gobierno cierto partido de Córdoba, que hoy ya no existe. Yo le retorcí inmediatamente su jocosos argumento expresándole, mediante su misma alegoría, modificada en algunos vocablos, cómo, según yo lo creía, entendía que era el gobierno un otro partido de Córdoba, que al presente tampoco existe.

Al leer en seguida el folleto de Rodríguez, ví que esos mismos datos constaban citados en él; y con más, citas de la ley de 23 de septiembre de 1870 y decreto reglamentario respectivo del 29 de octubre, del decreto de 18 de diciembre de 1905, del de 3 de julio de 1908, de los acuerdos de ministros de 6 de mayo de 1909 y 30 de enero de 1911, de los artículos pertinentes de las leyes de presupuesto de 1911 y 1912, y del proyecto de ley de subsidios para 1912, que recibió sanción de la Cámara de Diputados (1): leyes, decretos y acuerdos conexos al asunto, que leí detenidamente en aquellos días de agosto de 1913, y de los que ya me eran muy conocidos la ley del 23 de setiembre de 1870, su decreto reglamentario de octubre, y el decreto del 3 de julio de 1908.

En cuanto al opúsculo del doctor Rodríguez, “El régimen de los subsidios”, es un rápido y acertado estudio sobre el asunto, que lo leí entonces y acabo de leerlo nuevamente. Había sido originariamente publicado en dos artículos de “La Prensa”, y consta de cuatro párrafos y diez y siete páginas. Año de la publicación: 1913.

El autor denota al *subsidio* como función secundaria del estado, y llama la atención respecto a la carencia en el país de disposiciones legislativas que garantizan la justicia de su distribución e inversión. Efectúa la crítica concienzuda de los tres métodos argentinos para la adquisición, pago e inversión de los subsidios, resolviéndose personalmente el autor del opúsculo en pro del segundo, según el cual: “Los fondos votados para subsidios se ponen a la orden de una comisión especial permanente, y ésta verifica el pago previa inspección y justificación de la existencia de la sociedad, y de que realiza útilmente sus fines en conformidad a su reglamento constitutivo”.

(1) Están citados en el primer artículo del Dr. Rodríguez, al empezar el párrafo II.

Encomia el aludido autor la obra de la Comisión Protectora de Bibliotecas, que a la vez lo fué de subsidios, bajo la presidencia del doctor Montes de Oca. Censura la colocación de los subsidios bajo el régimen exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Insinúa la importancia del subsidio en manos de la Comisión Protectora de Bibliotecas, como elemento de justa fiscalización. Nota la inconveniencia del proyecto que tendía a colocar nuevamente las bibliotecas bajo el régimen del Consejo de Educación. Y al referirse al renacimiento de la institución bibliotecaria en 1908, consigna acerca del papel prominente de las bibliotecas en la cultura pública, un concepto generalizado y respecto del cual otros habíamos inculcado antes que el doctor Rodríguez, aunque no con el donaire con que él se expresa, al correr de la pluma, en este párrafo que no puedo dejar de transcribir: “No hay que olvidar que si la escuela primaria abre el primer surco en la inteligencia, es la ilustración posterior, por medio de lecturas, la que marca los rumbos definitivos de la vida. Es necesario evitar lo que sucede en Tucumán, según me informaba el presidente del Consejo de Educación de la Provincia, en donde muchos de los habitantes que han recibido la instrucción primaria, alejados de los centros, dedicados a la labor de los bosques, se vuelven a convertir en analfabetos, cayendo en un analfabetismo más funesto que el de la niñez, porque es una noche sin esperanza de aurora. La instrucción de la escuela, debe consolidarse y completarse con la instrucción de la biblioteca”.

El doctor Rodríguez opinaba que el problema de los subsidios y bibliotecas puede solucionarse “en dos formas: creando una comisión especial para administrar todos los subsidios, con su oficina independiente de los ministerios y con autonomía propia, o atribuyendo esa misma administración, a la actual Comisión Protectora de Bibliotecas Populares”.

La segunda solución adquiere las predilecciones del autor del opúsculo, principalmente por razones económicas. Aboga, final-

mente, el doctor Rodríguez por el establecimiento de “una comisión de subsidios y bibliotecas” y por la sanción de “una ley análoga de subsidios y bibliotecas, con carácter permanente, menos en lo referente al monto de subsidios”.

Como se ve, y ante la realidad administrativa de estas materias en el presente, el escrito extractado es aún de actualidad en la República.

4.—Otra entrevista.

Después de varios días en que hube leído cuidadosamente todos aquellos antecedentes documentales, acudí nuevamente al despacho del gobernador de la provincia, en cumplimiento de mi promesa, y entonces se desarrolló la siguiente conversación, con palabras más o menos idénticas a las que aquí constan.

—Ya he leído todo...., dije al gobernador.

—¿Y qué piensa?... , me preguntó.

—Pienso que corresponde para Córdoba, no un proyecto de Ley de Subsidios y Bibliotecas, con el establecimiento de una comisión del mismo nombre, como pensaba Vd. y es la solución a que se inclina Rodríguez en su folleto,—sino, persiguiendo en el fondo el mismo objetivo, dos proyectos de ley y una Comisión Protectora de Bibliotecas, a la que se le ampliarían accidentalmente sus funciones y atribuciones mediante el segundo proyecto, que legislaría especialmente sobre subsidios.

—¿Cómo así y por qué?... , me observó el doctor Cárcano.

—Son importantes las dos instituciones, le respondí: las bibliotecas y los subsidios; y debe establecerse en el futuro un órgano central administrativo para la institución bibliotecaria, y otro para los subsidios. Es decir, dos comisiones independientes entre sí y bajo el régimen del respectivo ministerio. Pero, habiéndose ya nombrado una Comisión Protectora de Bibliotecas Popu-

lâres, cuyo establecimiento ha quedado sólo en el papel, por la causa consabida, me decido por la existencia previa, simple, destacada y legal de la comisión de bibliotecas. Le propongo, pues, que el primer proyecto de ley sea sobre Bibliotecas Populares y que por él se deje legalmente constituida la comisión protectora: así quedarán de inmediato, y para siempre, salvaguardadas sus funciones propias y específicas. En seguida, que en un segundo proyecto se legisle sobre subsidios, tal como Vd. lo desea, y según el patrón que ofrece el proyecto Oliver y demás antecedentes inmediatos del año pasado; y que se atribuyan por el mismo proyecto, para el actual y los años sucesivos inmediatos, las funciones inherentes a una comisión de subsidios, a la misma comisión de bibliotecas. Así se cumpliría en su totalidad el propósito de Vd., y se favorecería primordial y poderosamente la institución bibliotecaria. Inmediatamente que lo permitan las finanzas, se podría organizar en el porvenir la también necesaria, neta y especial Comisión de Subsidios, y a la de Bibliotecas se le retirarían entonces sus atribuciones accidentales.

Hubo varios segundos de silencio, en que el doctor Cárcano recapacitada. Luego me dijo:—Me parece bien. Proceda a formular los proyectos y mensajes.

—Tengo ya pensado hasta los detalles, agregué por mi parte. Voy a escribir el mensaje y proyecto sobre bibliotecas, y se los remitiré después de un par de días. El mensaje y proyecto de ley de subsidios, vendrán después de ocho o diez días...

—Perfectamente, me dijo el gobernador, hágalo así...

5.—El mensaje y el Proyecto de Ley.

En el término fijado, remití al doctor Cárcano, a su casa particular, el mensaje y proyecto de ley, que íntegra y textualmente, sin la modificación de un solo concepto, ni de una sola pala-

bra, fueron remitidos a la Legislatura por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con fecha 21 de agosto de 1913.

El diario "Los Principios" publicó íntegramente el mensaje y proyecto, el 24 de agosto; y "La Voz del Interior", parte del proyecto en la misma fecha.

Fuera de los lugares oficiales, ambos documentos constan en el tomo II págs. 246 a 258 de la citada obra del doctor Cárcano: "Labor administrativa" (1).

(1) El texto del proyecto de ley, es el siguiente:

Proyecto de ley

Art. 1°.—Toda asociación o corporación establecida o que se establezca en las ciudades, villas y demás centros de población de la provincia, puede solicitar el auxilio fiscal para constituir una biblioteca popular, bajo los siguientes condiciones:

a) Que el acceso a la Biblioteca, ubicada convenientemente, sea libre para toda persona que lo solicite;

b) Que el local permanezca abierto al público, por lo menos tres horas en las noches de los días de trabajo, y cuatro horas en las tardes de los días feriados;

c) Invertir en libros por lo menos el 50 o/o de todo subsidio ordinario;

d) Prestar gratuitamente los libros al vecindario mediante las garantías que establezca cada asociación, o facilitar los préstamos mediante cuotas módicas;

e) Reponer los libros extraviados o emplear el valor recibido por ellos en la compra de otros;

f) Que las obras entregadas por el Estado para fundar o ampliar las bibliotecas, queden bajo la responsabilidad y custodia de los presidentes o jefes de las mismas. Las obras serán restituídas al Estado en caso de disolución;

g) Contraer la obligación de someterse a la vigilancia y contralor del gobierno o de sus agentes, no sólo en lo referente a las condiciones establecidas en la presente ley y decreto reglamentario del Poder Ejecutivo, sino también en cuanto a la inversión de los subsidios percibidos y a la naturaleza y carácter de las obras destinadas a formar la Biblioteca Popular.

Art. 2°.—La comisión protectora de las Bibliotecas Populares, se com-

Este es el texto del mensaje:

Córdoba, agosto 21 de 1913

A la Honorable Legislatura de la Provincia.

A objeto de impulsar vigorosamente el desarrollo de una de las instituciones más civilizadoras, el Poder Ejecutivo viene a proponeros la sanción del adjunto proyecto de ley.

Universalmente se reconoce en los Estados cultos el carácter benéfico de las bibliotecas públicas, que son un complemento necesario de la escuela. Y tal carácter es aún más patente tratándose de las bibliotecas populares, destinadas a nutrir el espíritu de la

pondrá de un presidente, cuatro vocales y un secretario. El personal subalterno lo proyectará en oportunidad el Poder Ejecutivo.

Art. 3°. La comisión protectora tendrá a su cargo el fomento e inspección de las Bibliotecas Populares, así como la inversión de los fondos a ellas destinados.

Art. 4°.—La comisión protectora podrá formar comisiones especiales o subcomisiones protectoras en la capital y demás departamentos de la provincia. Mientras no se constituya una subcomisión local, el director de la escuela principal de la ciudad, villa o aldea, es delegado de la comisión protectora, a los fines de la institución.

Art. 5°.—En lo sucesivo, la comisión protectora de Bibliotecas sustituirá al ministerio de instrucción pública en las consultas que la dirección de la "Biblioteca de Córdoba" debe formular en cumplimiento del artículo 5°. de la ley N°. 2139, y con motivo de las partidas destinadas a fomento de dicha institución y de las listas de libros a adquirirse.

Art. 6°.—La contaduría general liquidará mensualmente a favor del presidente de la comisión protectora de Bibliotecas, el importe total de las subvenciones que el presupuesto acuerde a las bibliotecas públicas en toda la provincia. La comisión depositará dicho importe en cuenta especial y a su orden en el Banco de Córdoba, para abonarlas a las Bibliotecas, siempre que se encuentren en condiciones de disfrutar de la protección del Estado.

Art. 7°.—El Poder Ejecutivo solicitará anualmente a la legislatura las cantidades necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Art. 8°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O. — *J. César.*

colectividad en sus agrupaciones más numerosas, que son también las de medios más escasos para la adquisición de libros, y las de criterio menos seguro para discernir entre ellos los que ofrecen una lectura más provechosa.

Aun cuando en la actualidad no pudiera ya decirse, como se expresó en 1870 ante el Congreso Nacional, que son muchas las ciudades sin bibliotecas públicas, y sin librerías adecuadas para la fácil y onerosa adquisición de obras; y aun cuando tampoco no pudiera ya afirmarse que no abundan revistas, diarios o periódicos,—la institución bibliotecaria no ha perdido hoy, ni ha de perder en años y en siglos su eminente virtud civilizadora, merced a ese instrumento prodigioso del libro, que fecunda al espíritu a través del intenso estudio de las ciencias o las artes, o aún en las rápidas lecturas que tienden a satisfacer las curiosidades menos trascendentales de la mente.

Por otra parte, debe considerarse que, si después de más de cuarenta años, la obra de la riqueza y de la cultura pública ha transformado a este respecto el estado de las principales ciudades y villas argentinas, ellas acrecen continuamente, multiplican su población en proporciones asombrosas; y así, es una necesidad imprescindible que no permanezcamos jamás estacionarios en el número de escuelas y bibliotecas, mientras haya un porcentaje apreciable de analfabetos, y mientras de lustro en lustro aumenten también proporcionalmente los lectores en las bibliotecas públicas.

La creación de la "Biblioteca de Córdoba", iniciada en 1908 y realizada en 1911, ha implantado en la provincia la Biblioteca Pública del Estado—de idéntica naturaleza a la Biblioteca Nacional de Buenos Aires—es decir, la más copiosa biblioteca, la biblioteca enciclopédica por excelencia, y que en tal carácter es y ha de ser única en nuestro estado provincial. Corresponde ahora procurar eficazmente la implantación completa y duradera de las múltiples bibliotecas populares, extendiéndolas desde las ciudades

hasta las más lejanas villas de los departamentos, donde se agita la población más menesterosa en los bienes materiales y morales. Son estas bibliotecas populares—juntamente con las escolares que han de también organizarse convenientemente—las que satisfacen las exigencias del mayor número, las que actúan más directa e inmediatamente sobre la masa social y las que deben comprender en sus estantes, primordialmente, las obras de vulgarización científica, de aplicación práctica y de atrayente lectura.

Expuesta así ante el criterio de V. H. la razón que fundamenta la necesidad de la biblioteca pública en general, y la de las bibliotecas populares muy especialmente,—corresponde agregar aún ciertos conceptos explicativos y referentes al Proyecto de Ley. Este ha sido formulado teniendo a vista todos nuestros pocos antecedentes legislativos y administrativos, nacionales y provinciales, y ellos han sido combinados en el proyecto y casi siempre adoptados literalmente.

La ley sobre Bibliotecas Populares de 23 de septiembre de 1870, fué una relevante iniciativa educacional. Ella constituyó una activa comisión protectora que fundó noventa y cinco bibliotecas populares en dos años. Estas bibliotecas se hallaban prósperas, cuando sobrevino en 1876 la infausta supresión de la Comisión Protectora, el nuevo régimen bajo el cual pasaron las Bibliotecas Populares, y el cese de los subsidios a la institución, a causa de la crisis financiera de entonces.

Las bibliotecas decayeron inmediatamente hasta casi extinguirse por completo; y en tal situación las encontró el decreto nacional del 3 de julio de 1908, que restableció el funcionamiento de la Comisión Protectora, cuya tarea en los últimos años ha sido merítisima, y anuncia ya en la República una era espléndida para la institución.

Las bibliotecas populares bajo el régimen de su deficientísima legislación en la ley de educación nacional o provincial, y bajo la superintendencia de los Consejos de Educación respectivos, aún

en las épocas de sus mejores presidencias o direcciones, han sido un completo fracaso. Urge impulsarlas en la provincia mediante una protección más considerable, y como ya lo ha sido en la República, mediante la acción de una Comisión Protectora que realice diestra propaganda y superintendencia vigilante sobre los fines y los medios de tan importante órgano de cultura pública.

El proyecto de ley adjunto viene, pues, a dar consistencia legal a la comisión protectora de bibliotecas populares; a consagrar la labor administrativa conexas, que es una función social del Estado; y a derogar implícitamente varias disposiciones legislativas, como las del capítulo XIV de la Ley de Educación Común.

El proyecto contiene algunas prescripciones esenciales que se reputan directivas para la obra reglamentaria del Poder Ejecutivo, y para la acción fundamental de la Comisión Protectora.

Dejando así sucintamente explanados los pensamientos capitales del proyecto de ley, el Poder Ejecutivo lo entrega a V. H. confiando en que la ilustración y el patriotismo de los senadores y diputados de la provincia, han de prestar preferente atención a tan importante asunto.

Dios guarde a V. H.—CARCANO.—*J. César.*

6.—Fuentes del Proyecto.

Como se dice en el mensaje, las fuentes del proyecto son los que eran entonces y son hoy mismo, después de siete años, nuestros escasos antecedentes administrativos sobre la materia. Tuve en cuenta para redactarlo, el decreto Naón del 3 de julio de 1908; los artículos correlativos de la Ley de Educación de Córdoba, tomados casi en su totalidad de la ley de Educación Nacional; los correlativos de esta ley, datada de 1884; la ley de la provincia de Catamarca sobre bibliotecas, de octubre 17 de 1871 y decreto reglamentario; y la ley Avellaneda de 1870, matriz de la creación y subvención de Bibliotecas Populares, y su respectivo decreto re-

glamentario: ley nacional Avellaneda, de la que su mismo autor había dicho que “se halla calcada sobre las bases que recomendadas por Horacio Mann, fueron adoptadas en la mayor parte de los Estados de la Unión, y repite casi literalmente las disposiciones de un estatuto del Alto Canadá...”

Posteriormente, en los siete años transcurridos, merece recordarse la iniciativa parlamentaria del ilustrado representante nacional por Córdoba doctor Carlos Julio Rodríguez, en su proyecto de ley sobre bibliotecas, presentado en julio de 1918. Es lástima que el Congreso no lo haya tratado, consagrando legalmente la parte aceptable que contiene.

El proyecto de ley provincial bibliotecaria de 1913, combina en forma original varios elementos de aquellas fuentes argentinas, adaptándolas al momento y al objetivo concreto que se tuvo en vista, diversificando a veces su texto, y consignéndolo, otras, en la integridad de su forma literal.

El encabezamiento del artículo 1°. y sus incisos *a*, *b*, *f*, y *g*, están inspirados en disposiciones del decreto nacional de 1908, que a su vez reconocen, en parte, como fuente la ley nacional de Bibliotecas de 1870, y la ley de Educación de 1884. En la segunda parte del artículo 4°, hay algún elemento del mismo decreto Naón; y el artículo 6°. es literalmente el artículo 7°. de dicho decreto. En el inciso 6°, se fija originalmente un horario nocturno en los días de trabajo, y diurno en los días feriados, muy conveniente para obreros, dependientes de comercio y estudiantes en las ciudades,—y colonos o labradores de las poblaciones rurales inmediatas a las aldeas, villas o ciudades.

El inciso *d* está tomado de la ley de educación de Córdoba, la que a su vez lo tomó en su primera parte, íntegramente, del art. 7°. de la antigua aludida ley de Catamarca. El inciso *e*, literalmente es el inciso 5°. del artículo 83 de aquella ley cordobesa, inspirada a su vez en la ley de Educación de Buenos Aires, de 1875.

La primera parte del artículo 4°. y el artículo 7°, están ins-

pirados en la ley catamarqueña, notable, como su decreto reglamentario, y todo el movimiento bibliotecario de aquella provincia en los tiempos de Sarmiento y Avellaneda.

El resto del artículo 4° es tomado de la ley nacional de 1870.

El inciso *c* del artículo 1° y los artículos 2° y 5°, son originales, prescriben la cuota a deducir de todo subsidio para inversión de libros, tienden a la provisión del personal superior subalterno de la comisión, y a modificar el artículo 5° de la ley núm. 2139 relativo a consultas para selección de libros que la dirección de la Biblioteca de Córdoba debe efectuar ante el ministerio.

El artículo 8° es de forma.

7.—Los Consejos de Educación y las Bibliotecas Populares.

Deseo insistir acerca de uno de los conceptos del mensaje.

Lo dije ya anteriormente, al presentar el segundo y definitivo proyecto de creación de la Biblioteca de Córdoba, el 11 de agosto de 1910, que: después de la infortunada supresión de la Comisión Protectora, en 1876, a virtud de la modificación de la ley Avellaneda, operada en medio a una grave angustia financiera y crisis económica en el país,—las bibliotecas populares habían decaído visiblemente hasta extinguirse la mayor parte de ellas; y que “la ley nacional de Educación Común de 1884, y las similares leyes provinciales que preceptuaban incidentalmente sobre aquellas, no las impulsaron notablemente en la capital, territorios nacionales o provincias”.

Ahora, agregaré más aún. Podemos afirmar netamente que el régimen del Consejo Nacional de Educación sobre bibliotecas populares, durante veinte y cuatro años, de 1884 a 1908—y durante treinta y dos años, si se agregan los transeurridos desde 1876, en que las bibliotecas, suprimida la Comisión Protectora, pasaron bajo la dependencia de la Comisión Nacional de Escuelas—; como el régimen del Consejo de Educación de Córdoba, sobre las mis-

mas bibliotecas en la provincia, también durante cerca de veinte y cuatro años, desde el 30 de diciembre de 1896, fecha de la sanción de la primera ley de Educación de Córdoba, hasta el presente, ha sido un fracaso completo. Los resultados negativos del arbitrio legal que cometió a los Consejos de Educación el fomento de las bibliotecas populares, son patentemente visibles; y no hay necesidad de acentuar el hecho con fáciles comparaciones estadísticas.

No es la culpa de determinados funcionarios o administraciones. Han pasado por los consejos nacionales o provinciales, eximios administradores educacionales, en muy diferentes administraciones, y las bibliotecas no han prosperado. No está el defecto en los hombres, sino en la intrínseca disposición de la ley. El Consejo de Educación, nacional o provincial, no puede, no debe regir las bibliotecas populares; éstas requieren como institución cultural específica, distinta de la tarea docente, una comisión, dirección o consejo igualmente específicos, que les dedique la suma de su labor, y no una atención meramente accidental, como tiene forzosamente que acordárselas los consejos de educación.

La tarea de éstos es vastísima en la total administración de las escuelas; y la buena organización y régimen parcial de las Bibliotecas Populares, escapan y escaparán forzosamente a su empeño y acción por mejor dirigidos y sistemados que ellos sean.

Por otra parte, en la pura esfera escolar, los Consejos de Educación tienen que organizar y regir debidamente una importante rama bibliotecaria: la Biblioteca Escolar, desde los grados infantiles hasta los grados superiores, que se tocan con la enseñanza secundaria, y las bibliotecas de las escuelas normales o escuelas de la enseñanza especial que estuvieren, por ley o decreto administrativo, en la esfera de su jurisdicción.

Urge, pues, que la legislación provincial cercene al Consejo el inútil régimen de las Bibliotecas Populares, traspasándolo a una comisión especial, bien constituida, con los medios adecuados pa-

ra hacer proficua su acción, y legítima y decididamente apoyada por el superior poder de la administración ejecutiva.

Insisto en un concepto. El Consejo de Educación tiene de sobra en materia bibliotecaria, con la organización de las Bibliotecas Escolares, que todavía son una incógnita en la provincia como en la nación. Y a este respecto, avanzaré un anuncio en cálculo prudencial, que no es exagerado. Suponiendo que en el futuro el Consejo de Educación provincial estuviese constantemente bien constituido, como lo está al presente con la ilustrada dirección y presidencia del ingeniero Augusto Schmiedecke, y la colaboración de los ilustrados vocales del actual Consejo; suponiendo que análogamente lo estuviese siempre en las diversas administraciones sucesivas, *pienso que el Consejo de Educación habría de necesitar por lo menos treinta años para establecer la organización completa y el funcionamiento correcto de las Bibliotecas Escolares en todas las escuelas de la provincia . . .*

He ahí una de sus tareas; he ahí su grande y exclusiva tarea bibliotecaria.

8.—Repercusión del Proyecto. Su estancamiento en el senado.

El pensamiento del Poder Ejecutivo de Córdoba sobre la obra inmediata y más urgente de la institución bibliotecaria, fué muy bien recibido por la opinión pública de la provincia, y tuvo repercusión simpática aún fuera de ella.

En algunas de las provincias del interior fronterizas o próximas a Córdoba, se imitó la iniciativa del gobierno de ésta; y en Buenos Aires, uno de los dos colosos de la prensa diaria, transcribió en sus páginas la totalidad de los conceptos del mensaje y artículos del proyecto de ley (1).

A pesar de todo ello, el proyecto se *estancó* en la Legislatura,

(1) "La Nación" del 25 de agosto de 1913, página 11.

en la respectiva comisión del Senado. Nunca tuvo despacho alguno.

En varias ocasiones, he estudiado públicamente y siquiera de una manera rápida, esta anómala característica parlamentaria consistente en no despachar y no opinar acerca de los proyectos de ley. Alguna vez aludí también a cierta condición táctica de los poderes colegisladores del gobierno de Córdoba en aquella época, y acaso en ellas pueda encontrarse la principal causa que impidió la consideración y sanción del proyecto (1).

III

EL CUASIPROYECTO DE LEY DE SUBSIDIOS DE 1913

1.—El mensaje y el Proyecto preparados.

Más o menos una semana después del primer mensaje y proyecto, remití igualmente al doctor Cárcano el segundo, sobre subsidios.

Cuando posteriormente, en esos mismos días, estuve con él—en una de las cuatro o cinco visitas que todavía le hice, entre las que se cuenta la última visita y entrevista del 2 de enero de 1914—el gobernador me manifestó que le habían agradado el proyecto y mensaje, y que los iba a remitir a la Legislatura (2).

(1) Véase mi libro “*Jubilaciones y Pensiones. Comentarios sobre un punto de la reforma de la Constitución de Córdoba en 1913*”, parte tercera, capítulo XV, parágrafo 5, pág. 361 a 363.

(2) El texto del proyecto es el siguiente:

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1°.—Amplíense las atribuciones de la comisión protectora de

El mensaje, que se publica hoy por vez primera, fundaba así el proyecto respectivo:

Córdoba, agosto de 1913

A la Honorable Legislatura de la Provincia.

Los subsidios que los poderes del gobierno conceden para fines educacionales, religiosos, de beneficencia y otros análogos que guardan relación directa con la cultura social, pueden positivamente fundarse en el texto de los artículos 2°, 5° y 42 de la Constitución de la provincia, y en otras disposiciones conexas que se halla entre las que preceptúan sobre las atribuciones de los poderes legislativo y ejecutivo.

Bibliotecas Populares, con los correspondientes informes, administración, pago y fiscalización de todos los subsidios concedidos por la ley de presupuesto o leyes especiales.

Art. 2°.—Toda solicitud directa o indirecta de fondos del tesoro provincial, como subsidios para establecimientos educacionales, religiosos o de beneficencia, para suscripciones, publicaciones, monumentos, viajes, premios, congresos o para cualesquiera otros fines análogos que interesen a la cultura pública, deberá ser presentado al Poder Ejecutivo.

Art. 3°.—Los pedidos serán acompañados de los antecedentes y comprobantes que justifiquen el gasto de los dineros fiscales solicitados, y el carácter del peticionante.

Art. 4°.—Informada la solicitud por la contaduría general de hacienda y por la comisión de Bibliotecas y Subsidios, y oído el dictamen del fiscal de gobierno, se remitirá la solicitud a la cámara de diputados, aconsejando la inclusión total o parcial de la suma solicitada, o su rechazo. Si no fuera esa suma incluida en el presupuesto, caduca la solicitud respectiva.

Art. 5°.—Los subsidios a Bibliotecas Populares, continuarán regidas por las prescripciones de la ley especial relativa a dicha institución y a la comisión protectora de la misma.

Art. 6°.—Las sumas destinadas por el presupuesto y leyes especiales para los fines expresados en el artículo 2°, se pondrán a disposición del presidente de la comisión de Bibliotecas y Subsidios. La comisión depositará dichas sumas en cuenta especial y a su orden, en el Banco de Córdoba, y efectuará los pagos respectivos con arreglo a la ley.

Teóricamente, tiende a ser ya un postulado en ciencia administrativa y política, que al Estado nacional no incumbe sólo la defensa exterior, y al nacional y provincial el mantenimiento del orden jurídico en el interior: el Estado tiene también un fin de cultura social, al que concurrentemente cooperan las municipalidades; y la acción del Estado se extiende hasta relacionarse con todos los intereses solidarios de los hombres. Y así, cuando la actividad libre, individual o asociada, sea impotente para alcanzar el elevado fin que se persigue, el Estado llega hasta encargarse de él. En todos los rumbos de la acción civilizadora, el Estado

Art. 7°.—Con excepción de las bibliotecarias, las asociaciones particulares que gocen de los beneficios de esta ley, deberán comprobar previamente ante el Poder Ejecutivo, tener dos años de existencia regular y acreditar su personería jurídica.

Art. 8°.—Ningún subsidio será abonado sin informe previo de uno o más funcionarios provinciales sobre la naturaleza, existencia, objeto, utilidad y fundamento de la corporación o entidad subvencionada, y sobre la necesidad más o menos inmediata de la entrega de la suma que se le haya acordado.

Art. 9°.—Siempre que se trate de subvenciones para costear totalmente o en parte la ejecución de obras públicas, será requisito previo para su entrega la aprobación por el ministro de obras públicas, de los planos y presupuestos de los trabajos en que tengan que invertirse, así como la aprobación de la forma en que se llevarán a cabo, siendo entendido que en ningún caso podrán aplicarse a otro destino que no sea la construcción.

Art. 10.—Llenado este requisito, y decretado el pago total o parcial por el departamento respectivo, se girarán los fondos a la orden conjunta de la corporación o entidad a cuyo cargo esté la construcción de la obra, y del representante del gobierno encargado de la inspección.

Art. 11.—Los establecimientos educacionales que gocen de los beneficios de la presente ley, instituirán becas a la orden del Poder Ejecutivo en número de una por cada 50 pesos o fracción de la subvención mensual que reciban, siendo internado, y una por cada 20 pesos o fracción, si es externado. Estas becas se destinarán con preferencia a los hijos de empleados provinciales fallecidos o de aquellos que hayan sido inutilizados en el

puede intervenir para completar y hasta para reemplazar la acción individual.

Al amparo de estos conceptos fundamentales, la doctrina y el texto de nuestras constituciones han autorizado la concesión de subsidios, y leyes de presupuesto o leyes especiales los han otorgado efectivamente, en número considerable.

Pero, si el fundamento científico y constitucional de los subsidios es innegable, hay que reconocer también que el régimen legal a que están sometidos en la actualidad, es deficientísimo. Corresponde urgentemente dictar una ley general que fije a los poderes públicos normas adecuadas y constantes en la concesión de

servicio público o en el trabajo, y de acuerdo con los artículos 25 a 28 de esta ley.

Art. 12.—En caso de liquidación de la institución o entidad que haya gozado de subsidio en virtud de las prescripciones de esta ley, lo mismo que si la institución o entidad o sus establecimientos cesasen de responder al destino de su creación, el Poder Ejecutivo se reintegrará de las sumas que aquella hubiese percibido, sobre los bienes o valores de la liquidación. Las cantidades del reintegro deben ingresar al fondo de subsidios, sin perjuicio de otros acreedores.

Art. 13.—La rendición de cuentas de todo subsidio se efectuará ante la comisión de Bibliotecas y Subsidios, y ésta rendirá anualmente cuenta de su gestión ante la contaduría general de Hacienda.

Art. 14.—La comisión de Bibliotecas y Subsidios propondrá anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos ordinarios de administración y fomento de las bibliotecas populares.

Art. 15.—No se incluirán en la ley de presupuesto partidas para los fines que expresa el artículo 2°, ni se dictará a su respecto ley especial, sino con arreglo a las disposiciones y trámites establecidos en la presente ley de subsidios.

Becas para el exterior de la Provincia o de la Nación

Art. 16.—Las solicitudes de becas para perfeccionar estudios en el exterior de la provincia o de la Nación, deberán presentarse al ministerio que correspondan esos estudios, acreditándose los siguientes hechos:

tales favores pecuniarios, cuyo objetivo es tan relevante, y que deben revestir siempre condiciones de justicia, a fin de no desnaturalizarlos, convirtiéndolos en mero favoritismo dilapidador de los recursos financieros, y sin ninguna trascendencia social o humanitaria. Los subsidios, ora provengan su vigor de incisos del presupuesto o de leyes especiales, deben experimentar en su génesis, tramitación y aplicación, uniformes condiciones de contralor administrativo, de previsión vigilante y meditada sanción. Este es el fundamento capital de una ley general de subsidios.

Respecto a las principales prescripciones particulares del

a) Que el solicitante ha efectuado el servicio militar con arreglo a la ley. Si fuere mujer, que tiene 20 años cumplidos y que es argentina. No se acordarán becas a mayores de 27 años;

b) Que ha sido aprobado en los institutos docentes de la Nación o de la provincia, en los cursos completos de estudio de la especialidad a que la solicitud se refiere;

c) Que ha obtenido en esos institutos las más altas clasificaciones de los cursos a que haya pertenecido, a cuyo efecto acompañará los certificados respectivos;

d) Certificado de gozar buena salud, expedido por el Consejo de Higiene;

e) Información sumaria de carecer el solicitante o sus padres, de bienes suficientes para costear esos estudios en el exterior.

Art. 17.—Se anotarán en un registro todas las solicitudes que se presenten, con expresión detallada de los puntos a que se refiere el artículo anterior, y la fecha de la presentación.

Art. 18.—Cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, llamará a concurso público los aspirantes a becas inscritas en una especialidad determinada de estudios, y fijará la fecha, condiciones y forma de las pruebas a rendir.

Art. 19.—El Poder Ejecutivo nombrará los tribunales de exámenes, y reglamentará estos.

Art. 20.—Sólo se acordará beca a los candidatos que por sus antecedentes y aptitudes excepcionales pueden merecerla.

Art. 21.—Se dará publicidad a las inscripciones y sus detalles, a los exámenes y sus resultados.

adjunto proyecto de ley que sobre la materia el Poder Ejecutivo presenta a la ilustrada consideración de V. H., este mensaje debe agregar algunas consideraciones sintéticas.

El otorgamiento de subsidios asegura condiciones de justicia, cuando consulta una escrupulosa, varia y previa información de funcionarios administrativos; y cuando la sanción legislativa se rodea igualmente de estrictas formalidades que garanticen a cada representante pleno conocimiento de las necesidades a satisfacer, y con ellas, exacta correspondencia del gasto a efectuar.

El mandamiento legal que fije a las honorables cámaras legislativas formas especiales de tramitación o de despacho, es concordante y no contradictorio con la atribución constitucional según

Art. 22.—El Poder Ejecutivo suprimirá inmediatamente la beca, cuando la mala conducta o mal aprovechamiento del alumno así lo aconseje.

Art. 23.—El Poder Ejecutivo fijará las obligaciones y pruebas a que estarán sujetos los becados, y en cada caso el punto en que deben residir y el instituto en que cursarán sus estudios.

Art. 24.—En la ley de presupuesto, se fijará anualmente la suma necesaria para atender las becas concedidas.

Becas escolares

Art. 25.—Las becas para estudios en los establecimientos de enseñanza de la provincia, que autorice la ley de presupuesto, sólo podrán acordarse con sujeción a las siguientes prescripciones.

a) Que el solicitante esté en las condiciones legales y reglamentarias para cursar estudios en el instituto a que la beca se refiere;

b) Que carezca su familia de bienes suficientes para costearle sus estudios sin la ayuda del Estado, lo que se comprobará por información sumaria judicial ante el juzgado de paz del domicilio del solicitante;

c) Que en sus estudios anteriores haya obtenido por lo menos la clasificación media de *distinguido*;

d) Que goce de buena salud, según certificado de la autoridad médica escolar donde la hubiere, y con simple certificado médico en caso contrario.

Art. 26.—Las solicitudes se inscribirán en un registro especial con expresión de dichos comprobantes y fecha de presentación.

la cual cada cámara hará su reglamento. Si los reglamentos de las cámaras establecen los procedimientos propios de cada una de ellas, puede afirmarse que la prescripción legal que afecte dichos procedimientos, forma parte de los mismos reglamentos a manera de ampliación o de reforma: y todas esas prescripciones, originarias, ampliatorias o reformistas, en conjunto, no serán sino la reglamentación de la facultad conferida a cada cámara por el art. 72 de la Constitución. Análogamente, el Poder Ejecutivo ni renuncia ni delega atribuciones propias, cuando propone o acepta en una ley condiciones a que debe sujetarse la tramitación de solicitudes de subsidios antes de acogerlas o descalificarlas, y cuando entrega los subsidios al manejo, contralor y fiscalización de especiales funcio-

Art. 27.—Cuando se produzcan una o más vacantes y el Poder Ejecutivo considere conveniente llenarlas, llamará a concurso a los aspirantes inscriptos. El Poder Ejecutivo designará los tribunales de exámenes y reglamentará éstos.

Art. 28.—La beca se pierde por inasistencias no justificadas, mala conducta o mal aprovechamiento, y de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por el Poder Ejecutivo.

Fondo de subsidios

Art. 29.—Todo subsidio, cualquiera que sea su naturaleza, acordado por ley de presupuesto o leyes especiales, sufrirá un descuento de 5 o/o al verificarse su abono.

Art. 30.—El descuento fijado en el artículo anterior, las subvenciones no cobradas en el ejercicio que los autoriza, o cuyo pago se niegue estar en las condiciones de la presente ley, constituirán un fondo que se aplicará al fomento de las bibliotecas populares, y a costear los gastos de administración de la comisión de Bibliotecas y Subsidios.

Disposiciones generales

Art. 31.—Los subsidios, respectivamente de cincuenta pesos y de veinte y cinco pesos mensuales, a las escuelas de instrucción primaria establecidas por el artículo 20 de la ley de Educación Común, continuarán bajo el régimen del Consejo de Educación y las prescripciones especiales del capítulo XIII de dicha ley, que continúan en vigor.

narios nombrados por él, y que deben rendir cuenta de su gestión ante la contaduría general. Esto no es sino una reglamentación de varias de las propias atribuciones del Poder Ejecutivo, contenidas en el artículo 116 de la Constitución.

El manejo unipersonal de los subsidios por uno o varios de los ministros del Poder Ejecutivo, es inconveniente. Esa tarea, aunque importante, es de detalle administrativo que puede ser desempeñada más cumplidamente por una comisión, auxiliada por empleados subalternos en calidad y número apropiados.

Acaso la solución mejor en el porvenir sería dejar a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, exclusivamente con su labor específica y con los subsidios anexos a la institución bibliotecaria; al Consejo de Educación, con el manejo de los subsidios escolares; y a una especial comisión de subsidios, con todos los referentes a la beneficencia, al culto, al arte y demás subsidios generales. Pero, el Poder Ejecutivo piensa que actualmente y por

Art. 32.—Cuando el favor pecuniario se inicie en la legislatura por alguno de sus miembros, pasará el proyecto a comisión, y ésta requerirá el informe del Poder Ejecutivo, el que lo expedirá previos los trámites que fija esta ley.

Art. 33.—Ningún favor pecuniario podrá tratarse sin despacho de comisión, y se fijará previamente por mayoría de la cámara, el día en que se ocupará del despacho.

Art. 34.—Cada favor pecuniario será objeto de un despacho especial en el que la comisión expresará si se han cumplido todos los requisitos de esta ley. No se podrá votar en general y en particular el despacho en una misma sesión.

Art. 35.—Durante el receso de la legislatura y en casos urgentes que no demanden fuerte gastos, ni se refieran a ordinarios subsidios mensuales, el Poder Ejecutivo podrá ordenar el gasto que requiera la solicitud. Dicho gasto se imputará al fondo de subsidios o al de Eventuales e imprevistos. En todo caso, el Poder Ejecutivo recabará previamente los informes y el dictamen a que se refiere el art. 4°.

Art. 36.—Comuníquese etc.

mucho tiempo, basta una sola comisión para atender todos ellos. Por otra parte, así se consultan a la vez razones de economía en los gastos de administración. El proyecto adjunto amplía, en consecuencia, las funciones de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, sometiendo bajo su régimen todos los subsidios. Así se procedió en el orden nacional, y se obtuvieron los mejores resultados, según lo atestiguan el informe de la comisión de presupuesto de la Cámara de Diputados Nacionales en 1912, y hechos que son de notoriedad pública.

Para casos urgentes, durante el receso legislativo, y en los que no habría que comprometer cantidades considerables de dinero, se establece la concesión de subsidios por el Poder Ejecutivo, previos los informes administrativos ordinarios, y con imputación al inciso de eventuales e imprevistos.

Dictada la ley de subsidios, y reglamentada prolijamente por el Poder Ejecutivo, se han de obtener grandes ventajas económicas en renglones del presupuesto que insúmen fuertes valores, y se han de atender más justicieramente necesidades sociales apremiantes.

Debe consignarse, finalmente, en este mensaje, que el proyecto adjunto es, casi en la totalidad de sus artículos, una reproducción fragmentaria del proyecto análogo de la comisión de Presupuesto de la Cámara Nacional de Diputados en 1911, y del proyecto del diputado nacional doctor Oliver, presentado en 1912, y que permanece aún sin sanción.

El Poder Ejecutivo piensa firmemente que el proyecto de Ley de Subsidios merece la atenta consideración de las corporaciones legislativas.

Dios guarde a V. H.

2.—Fuentes del proyecto.

El proyecto de ley de subsidios, como el anterior de Bibliotecas, era una adaptación a Córdoba, de los antecedentes nacio-

nales. Presenta, como el de bibliotecas, un mensaje con razonamientos propios, cuya urdimbre lo constituyen deducciones de mandamientos constitucionales, y la sólida y más moderna teoría de la ciencia política.

Antes de que me lo dijera el doctor Cárcano, no tuve duda alguna respecto a que el mensaje le satisfaría, dados sus fundamentos; y también el proyecto, puesto que realizaba su deseo: adaptar a Córdoba el proyecto Oliver, que no se había sancionado aún y que, infortunadamente, jamás recibiría sanción legislativa nacional.

Como se expresaba en el mensaje, el proyecto está calcado en parte en el del distinguido diputado y después ministro nacional Oliver, como el proyecto de éste lo estaba, también en parte, en el de la comisión de presupuesto de la Cámara de Diputados nacionales de 1911.

En la adaptación cordobesa, prevalece el proyecto Oliver, y los fragmentos de éste tenidos en cuenta, son los intitulados: *Subsidios, Becas para el exterior, Becas escolares y Disposiciones generales*.

Como en el anterior proyecto sobre Bibliotecas Populares, en la adaptación se varía a veces el concepto de la fuente, o se procura mejorar su redacción. En el proyecto cordobés, son reproducciones literales los artículos 8°, 13, 16, 17, 24, 25, 32, 33, y 34; y son completamente originales, los artículos 14, 31 y 35. El artículo 7° está tomado de Oliver, quien literalmente lo tomó del proyecto de la comisión de presupuesto de 1912; el 9° es el 9° de Oliver, tomado del 11 de la comisión aludida; el 10 es el 10 de Oliver, y literalmente el 12 de la comisión; el 11 es el 11 de Oliver, y literalmente el 13 de la comisión; el 12, el 12 de Oliver y el 14 de la comisión; y los artículos 29 y 30, en parte están inspirados en el 13 de Oliver como el de éste en el 15 de la comisión.

El proyecto cordobés de subsidios, de 1913, con sus dos inspiradas fuentes (los proyectos del diputado Oliver, y de los di-

putados nacionales de la comisión de presupuesto José Ignacio Llobet, Jerónimo del Barco, Enrique Revilla, Juan C. Crouzeilles, Luis Agote, Eugenio E. Breard, Sabá Z. Hernández, F. Castañeda Vega y José M. Vega) dan el resultado expuesto en líneas precedentes.

En 1913, cuando escribí el proyecto y mensaje correlativo, no avancé retrospectivamente para fijar otras posibles fuentes del proyecto Oliver, y las del proyecto de la comisión; ni ahora tampoco he avanzado en tal sentido, al disponer los materiales de esta conferencia. No creí necesario hacerlo, ni entonces ni ahora: tarea interesante para estudiosos y para aquilatar conceptos, puntos de vistas o formas originales, y por otra parte, fácil de efectuarla en los antecedentes de la misma legislatura nacional, leyes similares extranjeras y conceptos doctrinarios difundidos. (1)

3.—Lo que ocurrió al proyecto después del anuncio periodístico de su remisión a las cámaras.

Lo que ocurrió al proyecto fué probablemente su retiro *de hecho*, antes de que alguna de las ramas de la legislatura tomase conocimiento de él; o más probablemente aún, el proyecto no fué enviado al Poder Legislativo, suspendiéndose su remisión en la última hora del trabajo oficial del día 27 de agosto, después de haberse dado, en la secretaría de la gobernación o en el ministerio respectivo, la correspondiente noticia a los cronistas de diario—pues todos lo anunciaron—y no obstante la subsiguiente pu-

(1) Puede leerse el informe respectivo de la comisión de 1911, en "Diario de Sesiones" de la Cámara Nacional de Diputados de aquel año, tomo IV, pág. 118 a 123; y el proyecto de subsidios, en el mismo diario y tomo pág. 256 a 257.

El proyecto e informe del diputado Dr. Oliver sobre *Favores pecuniarios*, en el tomo II del "Diario de Sesiones" de 1912, pág. 1176 a 1180.

blicación íntegra del proyecto en “Los Principios” del día 28 de agosto, y en “La Voz del Interior” del 29.

En el N°. 2975, página 8 de este último diario, se halla la transcripción del proyecto, precedida del siguiente título y explicación:

“Bibliotecas populares. La ley de fomento. El proyecto ampliatorio

“Conforme lo prometiéramos ayer, damos el texto del proyecto ampliatorio que sobre la materia ha remitido el Ejecutivo a la legislatura”...

Como se ve, la redacción de “La Voz del Interior” intituló equivocadamente el proyecto. No se trataba de Bibliotecas Populares, sino de subsidios, aunque el régimen de éstos se cometía a la Comisión de Bibliotecas, e incidentalmente se hablase de éstas en diversos artículos.

Lo prometido por el diario en fecha 28, decía así:

“Bibliotecas Populares

“El Ejecutivo remitió ayer a la Legislatura un extenso proyecto de ley ampliatorio del ya remitido sobre fomento de instrucción pública, principalmente en cuanto se refiere a la difusión de Bibliotecas Populares.

“Por ese proyecto, se legisla también muy acertadamente sobre la concesión de becas de estudio en el exterior y en los establecimientos educacionales de la provincia.

“La extensión del documento nos obliga a postergar su publicación hasta nuestro próximo número”.

En cuanto a “Los Principios”, en el N°. 5672 del 28 de agosto, pág. 4 y 5, consta íntegramente el proyecto con sus 36 artículos, y al final, como rúbrica, el nombre y apellido del talentoso e ilustrado jurista ministro de gobierno, justicia e instrucción pública, en la siguiente forma: “J. César”.

Se antecede la publicación con estas líneas:

“*Bibliotecas Populares. Ampliación del anterior proyecto.*”

“Se ha elevado a la Legislatura el siguiente proyecto de ley ampliatoria del anterior, sobre Bibliotecas Populares”.

—¿Qué había ocurrido, pues, al proyecto, después del anuncio periodístico de su envío a la Legislatura?

No lo supe entonces. Como la generalidad del público, yo lo creía remitido a las cámaras en aquellos días; y creí que había dormitado inútilmente, durante los dos años consabidos, en la carpeta de alguna comisión legislativa. Jamás le inquirí al doctor Cárcano, ni él nada me dijo *motu proprio*, respecto al destino ulterior de los dos proyectos: el de Bibliotecas y el de Subsidios.

Fué como tres años después, en mayo o junio de 1916, a la aparición de los tomos de “Labor administrativa”, cuando busqué en los archivos del senado y cámara de diputados, el mensaje y proyecto de ley de subsidios; y no los hallé. No aparecían con entrada en las sesiones de las cámaras.

Personas que podían saberlo, me dijeron entonces, que hubo ante el gobernador solicitudes empeñosas a fin de que el proyecto sobre Subsidios no fuese sancionado ni remitido a la legislatura.

Y así, el aludido proyecto del gobernador Cárcano, no fué sino un cuasiproyecto de ley, como lo he denominado en el encabezamiento de este capítulo.

4.—Decreto sobre reglamentación de Subsidios.

La causa ocasional del decreto del 11 de diciembre de 1913 sobre reglamentación de subsidios, fué indudablemente el cambio de opinión gubernativa acerca de la presentación a las cámaras del proyecto sobre subsidios. Como resulta que éste no había sido remitido para su sanción, y no se lo creía ya oportuno, se procuraba acertadamente mejorar en lo posible el régimen de aquéllos.

Los considerandos del decreto expresan textualmente:

“Que la inversión de los subsidios acordados por la provincia no están sometidos a ningún régimen de contralor administrativo..

“Que las partidas destinadas a aquel objeto por la ley de Presupuesto, y las asignadas por el P. E. en virtud de facultades propias, se distribuyen libremente sin fiscalización alguna respecto de su destino.

“Que es indispensable establecer normas que eviten las irregularidades y procedimientos personales y discrecionales, que el P. E. con frecuencia ha comprobado en la aplicación de los subsidios...”

Viene en seguida el texto de sus nueve artículos, sin contar el de forma, que han sido tomados, en su mayor parte, del cuasi proyecto de ley de subsidios, adaptándolos a la misma situación legal que anteriormente se había querido modificar con el proyecto inspirado en los del diputado Oliver y de la aludida comisión de Presupuesto de la Cámara Nacional de Diputados de 1911.

Con alguna variante de palabras, el artículo 1°. del decreto son los artículos 2°. y 3°. del cuasiproyecto de ley. Y respectivamente, en los dos textos, el 2°. es el 7°; el 3°, el 8°; el 4°, el 9°. el 5°, el 10. Parte del artículo 8°. está tomado del 29; e igualmente el 9°, del 31.

El artículo 6°. sobre rendición de cuentas de la inversión de subsidios ante la contaduría, es de acuerdo a la ley de Contabilidad; y el 8°. sobre apertura de un libro especial para asientos de subvenciones y subsidios, y sobre imposibilidad de decretar pagos mientras haya pendientes una respectiva rendición de cuentas, son originales.

En suma, fué el del 11 de diciembre un decreto correcto dentro del deficiente régimen legal de los subsidios; y trasluce claramente los sanos propósitos del gobernante. (1)

(1) El texto del decreto, fuera de las publicaciones oficiales, puede leerse en “Labor administrativa”, tomo I, pág. 249 a 253.

IV

CONCLUSION

1.—*Síntesis de los dos capítulos anteriores.*

Arrojando una mirada sintética sobre el contenido de los dos anteriores capítulos, resulta:

Que el Poder Ejecutivo de Córdoba, en 1913, resolvió constituir legalmente, mediante su proyecto del 21 de agosto, la Comisión Protectora de Bibliotecas, revestida de atribuciones ilegales por decreto de julio 17. Se tendía, así, a derogar el ineficaz régimen de las mismas bibliotecas por el Consejo de Educación; y a imitación del régimen nacional, se fijaban las condiciones de la protección fiscal de dichas bibliotecas. El proyecto prescribía o insinuaba normas directivas a futuras acciones legislativas o ejecutivas en pro de la institución. El Poder Legislativo no tomó en consideración el proyecto de ley, no habiéndolo despachado la comisión respectiva del senado; y caducó el proyecto dos años después.

El gobierno de Córdoba, en 1913, dispuso consecutivamente la remisión a la legislatura de otro proyecto de ley, sobre subsidios, y el 27 de agosto lo entregó para su publicidad, a los diarios locales, y fué así publicado con la expresión, al pie, del nombre y apellido de uno de los ministros. A última hora resolvió no presentar el proyecto a la legislatura, o lo retiró de hecho, antes de que tomase conocimiento del asunto alguna de las ramas del Poder Legislativo. El proyecto de la referencia, que tendía a impedir radicalmente prácticas viciosas, había sido la principal plausible previsión del gobernante en los orígenes de esta emergencia administrativa. Convertido así el proyecto en un mero cuasi-proyecto de ley, acertadamente procedió el Ejecutivo a fijar, por de-

creto del 11 de diciembre, algunas prescripciones sobre reglamentación de subsidios que, si bien incompletas como contralor administrativo, ciertas ventajas ofrece sobre la situación anterior.

2.—Los dos proyectos en el porvenir. Una probable solicitud al gobierno.

El pensamiento que desarrollan los dos proyectos cuya exposición es la materia primordial de esta conferencia, tienen asegurada su realidad legal en el porvenir; porque responden a vitales necesidades de la instrucción pública, de la asistencia social, tomada la frase en su más amplio y elevado sentido, y de la correcta administración pública.

Los proyectos tienden, como lo hemos visto, a crear en la administración del Estado los dos órganos principales que, con el conjunto de los colaborantes, respondan a la función que desempeñan socialmente la institución de las Bibliotecas y la institución de los subsidios.

Correspondería ahora no perder tiempo en la formación de tales órganos, como ya se lo ha perdido desde la iniciativa del gobierno de 1913; y dejando de lado lo concerniente a subsidios, concentrando la atención en la materia bibliotecaria, que es uno de los objetivos de nuestra Asociación, pienso proponer en la primera junta ordinaria de la comisión directiva, que se dirija ella al Poder Ejecutivo de la provincia, solicitando sea nuevamente presentado ante las cámaras legislativas el pensamiento de 1913, sea reproducido el mensaje y proyecto de entonces sobre Bibliotecas en su forma textual, o mejorada en vista de las deficiencias o defectos de que ellos pueden adolecer.

El director de la Biblioteca de Córdoba me ha manifestado que, por su parte, él ha efectuado ya dicha solicitud, hace como dos meses, en la última memoria del establecimiento.

Y con este motivo, debo expresar aquí que, desde la funda-

ción de la Biblioteca de Córdoba, todos los gobiernos provinciales han tenido para ella, dentro de las dificultades financieras, una manifiesta consideración. La administración del doctor Félix T. Garzón, en cumplimiento de la ley respectiva, instaló la Biblioteca en su primitivo local de la calle Deán Funes, en dos salones de la planta bajo del antiguo cabildo y antigua casa del gobierno de la provincia. La administración del doctor Cárcano la trasladó al mejor local que hoy ocupa; la del doctor Loza efectuó la instalación en dicho local, y en su tiempo se dieron aquí, como lo dije, las primeras conferencias públicas contemporáneas; la del doctor Borda completó la instalación realizando obras indispensables para la comodidad y decoro de la casa. La administración del doctor Núñez, ya lo veis, con uno de sus varios decretos sobre bibliotecas, ha ocasionado la existencia de la Asociación Bibliotecaria de Córdoba, y autorizado el uso de la casa para local de las sesiones de la Asociación y del instituto de sus conferencias. Además la actual administración provincial, en su notable proyecto de dos plazas de ejercicios físicos, lavaderos y baños populares, y en el edificio de ellos, comprende una sección para sala de biblioteca pública. Así, realizado tal proyecto, se dispondrá de una Biblioteca Popular en los barrios de esta ciudad denominados Pueblo Nuevo y Talleres.

Por otra parte, la honorable legislatura provincial, que dió vida legal a la Biblioteca de Córdoba, y dentro de aquellas mismas estrecheces financieras, ha continuado subvencionando, desde 1913, a varias bibliotecas de los departamentos de la provincia. El número de estas subvenciones acrece año por año.

Es de esperar, pues, que el gobierno de la provincia acoja favorablemente la solicitud de la comisión directiva de la Asociación Bibliotecaria de Córdoba sobre ley de bibliotecas populares, si la comisión, a su vez, resuelve afirmativamente la proposición que formularé en su seno.

3.— Satisfacciones infalibles de los gobernantes.

Señores:

Dura ha sido siempre su empresa para los hombres de gobierno, especialmente en la rama ejecutiva en que la responsabilidad no se diluye en el conjunto de una corporación deliberante, y en que la influencia individual es tan considerable en los destinos del Estado.

Pululan en torno de aquella empresa, para tornarla mayormente ardua, fuera de los propios errores y pasiones de que son susceptibles los jefes de Estado, las pasiones y errores ajenos: los de sus amigos y los de sus adversarios.

Tal ha sido siempre una característica de la acción gubernativa, característica atestiguada en todo tiempo por las lecciones de la historia, y que especialmente todos la hemos percibido en los tiempos tormentosos que atravesamos.

Pero, existen infalibles satisfacciones para los hombres de gobierno, entre el cúmulo de desazones que la áspera empresa puede suscitar: aquellas satisfacciones procedentes del bien social que se haya realizado, o siquiera intentado realizar.

Hacer el bien social o procurar hacerlo, dentro de la órbita del derecho: tal podría ser la divisa de los estadistas. Y el proyecto y el cuasiproyecto de ley del Poder Ejecutivo de Córdoba que dejo comentados en esta conferencia, son un episodio en digna empresa de estado; porque han tendido al bien social, en cuanto procuraban constituir en la provincia el firme basamento de dos instituciones que dicen relación inmediata con la cultura y el bienestar general.

Hagamos votos, señores, por que los gobernantes del presente o del porvenir inmediato, entre los numerosos asuntos de su gestión pública, realicen plenamente estos benéficos pensamientos gubernativos esbozados en 1913.

ANGEL F. AVALOS

Córdoba, 5 de mayo de 1920.